

Nº 129 • Septiembre / Octubre / Noviembre 2009

SINTESIS FORENSE - REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO



NOTA DE TAPA: Consejo de la magistratura y Juzgado de enjuiciamiento



SUMARIO

6 Editorial

8 Nota de tapa

- 8. El jurado de enjuiciamiento de magistrado de la Nación
Guillermo E. Sagués
- 12. ¿Qué jueces necesita la sociedad?
Beinusz Szmukler
- 18. La necesidad de un cambio y la acción de la abogacía
Juan Mario Gersenobitz
- 20. Declaración judicial de abandono. Guarda con fines adoptivos
María Rosa Ávila

26 De nuestros institutos

- 26. Delito por odio: Conferencia del Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni
Sebastián Weinschelbaum
- 30. El rol del abogado del niño
Diana G. Fiorini
- 34. Una acción ejemplificadora

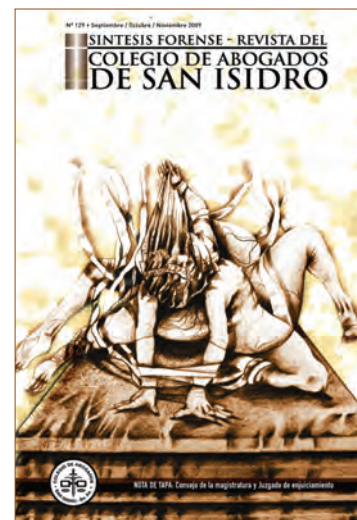
36 Opinión

- 36. Ferrocarriles, subterráneos y tranvías, en la mira del derecho de daños
Braulio Carreira

41 Departamento de servicios

46 La página del Tribunal de disciplina

- 46. Avisos recordatorios
- 48. Segunda Jornada de debate de los tribunales de disciplina de los colegios de abogados de la Prov. de Buenos Aires



50 Conferencia Nacional de Abogados

52 Mundo Forense

- 52. Nuevos matriculados

55 Área Académica

56 Mundo Forense

- 56. Ley 26.551: Modificaciones al Código Penal en lo referente a las Injurias y Calumnias
- 57. Ley 26.579: Modificaciones al Código Civil en lo referente a la mayoría de edad

60 Biblioteca

62 Agenda

- 62. Concurso de manchas
Alberto Zevallos
- 64. XXXI Salón de pintura del abogado
Alberto Zevallos
- 65. Tesorería

66 Humor por Fechu

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE	DR. GUSTAVO F. CAPPONI
VICEPRESIDENTE PRIMERO	DR. ANTONIO E. CARABIO
VICEPRESIDENTE SEGUNDO	DR. MAXIMILIANO C. A. SERRAVALLE
SECRETARIO	DR. GONZALO M. GARCÍA PÉREZ COLMAN
PROSECRETARIO	DR. RICARDO MORELLO
TESORERO	DR. JUAN FERMÍN LAHITTE
PROTESORERO	DR. ALAN D. TEMIÑO

CONSEJEROS TITULARES	DR. DIEGO G. MARINO DRA. GABRIELA V. SÁNCHEZ VERA DRA. H. KARINA SORIA OLMEDO DRA. SUSANA VILLEGAS DR. MIGUEL WEIHMÜLLER
----------------------	--

CONSEJEROS SUPLENTE	DRA. MARÍA ROSA ÁVILA DR. RODOLFO ARIEL BLASCO DR. DANIEL M. BURKE DRA. MABEL B. CAPORELLI DR. MARTÍN A. DIP DRA. MARÍA V. NAGER DRA. ALICIA C. RACIG DR. MARTÍN A. SÁNCHEZ DRA. ANALÍA V. SAVOINI
---------------------	--

TRIBUNAL ARBITRAL

PRESIDENTE	DR. A. MARCELO PETROSSI
VICEPRESIDENTE PRIMERO	DR. JOSÉ C. G. DE PAULA
VICEPRESIDENTE SEGUNDO	DRA. MARTHA A. BRUNO DE BUCCIARELLI
SECRETARIA	DRA. PATRICIA LA MOLINA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PRESIDENTE	DR. NICOLÁS E. D'ORAZIO
VICE PRESIDENTE	DR. P. JORGE ARBINI TRUJILLO
SECRETARIO	DR. FEDERICO C. SPINELLI
VOCALES TITULARES	DRA. MARÍA TERESA MAGGIO DR. JUAN DOMINGO CABRERA
VOCALES SUPLENTE	DR. MARCELO C. SCARPA DR. JOSÉ LUIS OGNIO DR. LEANDRO F. BARUSSO DR. DIEGO P. ISABELLA

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROV. DE BS. AS.

DIRECTORES TITULARES	DRA. ANA M. MAIORANA DR. EDUARDO O. ALONSO DR. M. CARLOS CAMPOS
DIRECTORES SUPLENTE	DRA. NANCY M. QUATTRINI DR. C. ALEJANDRO POGGI DRA. JULIA L. BRUZZONE

DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES

DIRECTOR	DR. ANTONIO E. CARABIO
COLABORADORES	DRA. SILVIA R. PEDRETTA DRA. SUSANA VILLEGAS DRA. MARÍA ADELA DOBALO DR. JUAN FERMÍN LAHITTE DR. OSCAR A. NEYSSEN DR. JORGE RANJOY DR. ALBERTO ZEVALLOS
COORDINACIÓN EDITORIAL	CATALINA REINA L.
COLABORADORES EN ESTA EDICIÓN	GUILLERMO E. SAGUÉS BEINUSZ SZMUKLER JUAN MARIO GERSENOBITZ MARÍA ROSA ÁVILA MARCELO SUNTHEIM DIANA G. FIORINI BRAULIO CARREIRA SILVIA R. PEDRETTA ALBERTO ZEVALLOS

AGRADECIMIENTO ESPECIAL POR
LA ILUSTRACIÓN DE TAPA E INTERIORES ANIBAL TUSO
TÉCNICA ILUSTRACIÓN DE PORTADA: LÁPIZ COLOR TÉCNICA ILUSTRACIONES INTERIORES: DIBUJO A TINTA

COORDINACIÓN EDITORIAL, DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN

COORDINACIÓN EDITORIAL	DRA. LAURA MASCHINIST
DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN	DG. KARINA VILA / DG. MARINA SÁNCHEZ
COMERCIALIZACIÓN	PATRICIA MINGORENA

Adherido a **SIP** y **ADEPA**. La Dirección no se hace responsable de los artículos firmados. Permitida la reproducción parcial o total de los artículos de esta publicación, con expresa autorización de la Dirección de la misma. Registro de la propiedad intelectual en trámite.

IMPRESO EN ARGENTINA

COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO:
Martín y Omar 339 (1642) San Isidro. Bs.As. Argentina. Tel./fax: 4732-0303
Correo electrónico: publicaciones@casi.com.ar / www.casi.com.ar

Para anunciar en Síntesis Forense comunicarse al: Tel.: 4782-5081 • E-mail: sf@industrialatina.com

EDITORIAL

Hemos dedicado este número a recrear opiniones sobre distintos aspectos del Consejo de la Magistratura, o más específicamente al sistema de designación y remoción de Magistrados.

Se trata de una temática en pleno desarrollo, sobre un complejo normativo de alrededor de quince años de funcionamiento en nuestro país, el que ha significado un cambio sustancial respecto del método anterior, encontrándose supeditado a ajustes para su mejor funcionamiento.

Recordemos que la elección popular indirecta del sistema anterior, reservada a un sector del Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, se encontraba duramente cuestionado, toda vez que la decisión exclusivamente política, impedía el control de antecedentes, calidades personales y profesionales de los postulantes, los que debían contar, como herramienta casi exclusiva, con algún cacique que lo cobijara; devaluando la voluntad democrática.

Ante estos pésimos antecedentes aparece la innovación del Consejo de la Magistratura, con una participación corporativa de jueces y abogados, que importó una notable mejoría respecto del sistema anterior, sin perjuicio de lo cual se detectan desvíos, anomalías y corruptelas, que es preciso erradicar. Es importante resaltar que observadas estas circunstancias, los sectores interesados lejos de eludir su tratamiento nos avocamos plenamente a la tarea de mejorar la situación.

Ello nos ha llevado a convocar a colegas que conocen profundamente la cuestión referida a la designación de Magistrados, quienes nos acercan su visión, de tal manera que, como es nuestro permanente propósito, nuestro lector pueda complementar su pensamiento crítico, a los fines de mejorar nuestra opinión en este trascendente debate.

El término trascendente no es una muletilla para mejorar la frase anterior, sino parte de nuestra convicción de entender que uno de los lugares institucionales desde donde se puede rescatar a la Argentina de su estado actual, es el de la Administración de Justicia, al considerar que sus operadores poseen una clara intención de mantener un alto grado de seguridad en el tratamiento de las causas sometidas a la decisión judicial. ▀

NOTA DE TAPA



El Jurado de enjuiciamiento de magistrados de la Nación

“Si algo parece que va salir mal. Sale mal”

DICHO POPULAR INGLÉS

Por Guillermo E. Sagués

El tiempo transcurrido desde que se produjeran las reformas introducidas por la ley 26.080 al organismo encargado por la Constitución Nacional de juzgar la conducta de los jueces (art. 115) permite llevar a cabo un balance de su actuación y de los resultados concretos que se han producido en la realidad.

Pese a la necesaria interrelación existente entre el Consejo de la Magistratura como órgano acusador y el Jurado, nos limitaremos aquí a señalar las diferencias entre el régimen legal existente antes de la sanción de la señalada reforma y los resultados obtenidos respecto del tribunal de enjuiciamiento (jurado).

La ley 26.080 produjo reformas manifiestamente inconstitucionales:

a) La modificación en la composición del Jurado –de 3 jueces, 3 legisladores y 3 abogados a 4 legisladores, 2 jueces y 1 abogado– resulta violatoria del artículo 115 de la Constitución en tanto establece que “*Los jueces de los tribunales inferiores de la Nación serán removidos por las causales expresadas en el artículo 53, por un jurado de enjuiciamiento integrado por legisladores, magistrados y abogados de la matrícula federal*” (el subrayado no es original).

En este caso, la claridad de la norma exime de interpretaciones que vayan mas allá de lo gramatical en tanto la pluralidad exigida respecto de la participación de los abogados de la matrícula federal fue reemplazada en la ley por la singularidad.

Toda noción de equilibrio ha desaparecido en la ley para convertir al Jurado de Enjuiciamiento en un organismo en el que, el predominio de los legisladores, resulta tan claro como violatorio de la norma constitucional. En el término equilibrio se encuentra contenido –naturalmente– el concepto de proporcionalidad e igualdad en la representatividad de todos los sectores mencionados y, consecuentemente, la conformación de los sectores debería respetar una proporción tal que no pueda atribuirse con exclusividad a ninguno de ellos la capacidad decisoria del órgano.

b) La “elección por sorteo” prevista en el art. 14 de la ley 26.080 del abogado que se desempeñaría en el Jurado conlleva una cuestión federal como es la afectación del principio constitucional del “Juez natural” y, del mismo modo, implica la falta de control de una idoneidad calificada de los profesionales designados, la ausencia de control ético y la sustitución de una metodología democrática por un procedimiento sustentado en el azar.

NOTA DE TAPA

c) El art.17 de la ley 26.080 ha establecido ocho causales de "mal desempeño" reglamentando así la causal de remoción prevista en el art.53 de la Constitución Nacional. El proyecto de constitución de Alberdi preveía en su art.66 el dictado de una ley reglamentaria que contuviera las causas de remoción, sin embargo en la Constitución de 1853/60 con su reforma de 1994 no se incluyó esta posibilidad tal como sucede con el art. 85 de la Constitución de Brasil.

Se ha considerado a lo largo de la historia institucional de nuestro país que el art.53 de la Constitución no resulta susceptible de reglamentarse por una norma de jerarquía inferior (v. Informe del Redactor de la Comisión Examinadora de la Constitución Federal por el Estado de Buenos Aires de 1860, en Ravignani, Emilio, Asambleas..T.IV p.983).

Con deficiente técnica legislativa la norma dispone que las "causales" (sic) de mal desempeño son las que se enumeran "entre otras" que no se mencionan, lo que convierte a las primeras como meramente enunciativas, sin que exista elemento de juicio alguno que permita inferir cuáles serían las "otras" no enumeradas.

La "causal" de mal desempeño identificada con el número 4 en el mencionado art. 17, [*"la realización de actos de manifiesta arbitrariedad en el ejercicio de sus funciones"*], por su vaguedad, amplitud, latitud y ambigüedad constituye una inconstitucional y grave amenaza contra la estabilidad y la independencia del Poder Judicial de la Nación.

Baste recordar que la centenaria jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia sobre sentencias y resoluciones afectadas del vicio de arbitrariedad para advertir que bastaría que el Alto Tribunal descalificara dos decisiones de algún tribunal de la República por dicho motivo para que automáticamente sus integrantes incurrieran en una causal de destitución, lo que implica objetivizar indebidamente la responsabilidad funcional y política de los jueces.

Señalado lo anterior, la realidad -con su crudeza habitual-, no hizo sino confirmar que las reformas introducidas tenían la finalidad de hacer desaparecer todo vestigio de independencia judicial. La mayoría oficialista que hace y deshace a su antojo en el Consejo se encargó de que el juzgamiento de los jueces por su mala conducta resultara innecesario.



Como muestras de la falta de pudor de quienes pergeñaron el nuevo sistema bastan dos ejemplos.

Mientras para los abogados se dispuso un sistema de "sorteos" en acto público a los legisladores se le permitió que hicieran lo propio en medio de la opacidad.

Dicho sorteo arrojó un resultado sorprendente: en la primera integración posterior a la sanción de la ley 26.080 retornaron a su lugar en el jurado los mismos legisladores que lo integraban antes, lo que indica una extraña fortuna, toda vez que ocupan sus bancas 257 diputados y 72 senadores nacionales.

El sorteo de los abogados deparó también sorpresas: en el primero apareció en el listado de potenciales miembros un ex juez destituido por el Jurado de Enjuiciamiento en su integración anterior, y en el segundo un abogado que registraba una condena por el delito de estafa.

Los números en orden al funcionamiento del Jurado son también elocuentes: desde la sanción de la ley 26.080 fueron sometidos a enjuiciamiento 2 jueces, en el período comprendido entre marzo de 1999 el mismo mes de 2007 un total de 22 procesos.

Fueron destituidos en ese lapso 11 jueces, 5 absueltos, y renunciaron en pleno enjuiciamiento otros 6; un número equivalente a los 2/3 de la totalidad de jueces removidos desde la organización nacional hasta 1999. En el período 2003-2007 se llevaron a cabo 18 procesos.

La mayoría oficialista que hace y deshace a su antojo en el Consejo se encargó de que el juzgamiento de los jueces por su mala conducta resultara innecesario.

Como muestras de la falta de pudor de quienes pergeñaron el nuevo sistema bastan dos ejemplos. Mientras para los abogados se dispuso un sistema de "sorteos" en acto público a los legisladores se le permitió que hicieran lo propio en medio de la opacidad.

El oficialismo ha demostrado bien a las claras una y otra vez qué es lo que piensa de las instituciones (no sólo del Poder Judicial al que considera sólo un instrumento para garantizar la impunidad de los funcionarios y la seguridad de que decisiones trascendentes en materia económica le han de ser “favorables”), por lo que sólo cabe la esperanza de que el cambio de las mayorías parlamentarias que se producirá como consecuencia del resultado electoral del 28 de junio provoque una necesaria y profunda reforma del Consejo y del Jurado.

Un Poder Judicial de rodillas y obediente ha sido la resultante buscada y obtenida por la reforma.

El oficialismo ha demostrado bien a las claras una y otra vez qué es lo que piensa de las instituciones (no sólo del Poder Judicial al que considera sólo un instrumento para garantizar la impunidad de los funcionarios y la seguridad de que decisiones trascendentes en materia económica le han de ser “favorables”), por lo que sólo cabe la esperanza de que el cambio de las mayorías parlamentarias que se producirá como consecuencia del resultado electoral del 28 de junio provoque una necesaria y profunda reforma del Consejo y del Jurado.

La salud institucional de la república requiere que ambas instituciones no estén al servicio del gobierno que temporariamente dirige los asuntos de la Nación.

Un Poder Judicial independiente, capacitado y en el que se permita el acceso de los más calificados (no sólo técnicamente) a la magistratura, es garantía de progreso, estabilidad, seguridad jurídica y amparo de los más sagrados derechos de los argentinos. El Jurado de Enjuiciamiento demostró que era un instrumento apto para que, los que no eran merecedores de tan altos emplazamientos institucionales, fueran removidos de ellos, respetando el Derecho de Defensa con resoluciones fundadas debidamente. Todas sus sentencias fueron confirmadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando fueron recurridas.

Por ahora, el dicho popular inglés que encabeza estas líneas ha funcionado al revés: las cosas están saliendo bien para los que diseñaron y llevaron adelante la demolición institucional.

Mal le han salido al país.

Pronto tendremos otra oportunidad.

Quizás podamos aprovecharla. 

1. Pero la tipificación no taxativa de las conductas que implican mal “desempeño” parecería ser la mejor solución, en tanto no limita injustificadamente el precepto constitucional, pero contribuye al establecimiento de reglas de juego claras y públicas para los jueces”

“Esta sintética revisión demuestra que el concepto de “mal desempeño, aún sin especificaciones de ningún tipo, si es aplicado por un tribunal compuesto por miembros prestigiosos y con una distribución de poder equilibrada (3 le-gisladores, 3 abogados y 3 jueces) tiene una amplitud suficiente para atacar la corrupción judicial.

“Los medulosos fallos del jurado 1999-2006, son respetados y considerados como una fuente principal en la definición y descripción de lo que se entiende por la causa de mal desempeño de un juez.”

“En este aspecto conceptual, posiblemente el más avanzado en América Latina en la materia, el Jurado de Enjuiciamiento 1999-2006, resolvió casos de corrupción resonantes...”

“Las designaciones y el contralor de los jueces: una mirada desde América Latina”, Emilio J. Cárdenas y Héctor M. Chayer, E.D del 13/12/2006.

SOBRE LA REFORMA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

¿Qué jueces necesita la sociedad?

Por Beinus Szumukler*

Bajo este título el Observatorio de la Justicia Argentina (OBSERVA) ha divulgado un extenso documento en el que afirma que es indispensable la reforma de la ley del Consejo de la Magistratura de la Nación, dada su inconstitucionalidad por el flagrante desequilibrio entre los distintos estamentos que lo componen, (13 miembros, de los cuales 7 son representantes político partidarios).

Sin embargo, una reforma que sólo aborde la composición y el número de miembros, no resolverá las graves falencias de funcionamiento e incumplimiento formal y sustancial de los objetivos constitucionales del organismo, acentuadas con la actual composición. Tanto es así que, si se aplicara estrictamente el artículo 13 inciso c, párrafo 9 de la Ley 24.937, que establece que “la duración total del procedimiento no podrá exceder de noventa días hábiles contados a partir de la prueba de oposición”, la gran mayoría de los concursos serían nulos. Es consecuencia del funcionamiento irregular de la Comisión de selección de la que han sido excluidos por la ley los abogados lo cual sus trabas y decisiones resultan de negociaciones entre políticos y jueces. La comisión de Acusación y Disciplina (que antes estaba dividida en dos), a tres años de su mandato sólo acusó a 3 jueces, a pesar de que sus tareas han sido notoriamente menguadas por una modificación reglamentaria, que determinó el rechazo in limine del 90% de las denuncias, sin investigación alguna.

En el Consejo actual se frustró un número significativo de acusaciones contra magistrados imputados con semiplena prueba de graves casos de mal desempeño, producto de la conjunción del espíritu corporativo de los representantes de los jueces, la decisión política de los legisladores y el representante del PEN, sin excluir, en más de una ocasión, el acompañamiento de abogados y académicos, sea por compromisos personales, intercambio de favores, influencias o convicciones de diverso tipo. La Comisión de Acusación tenía, al 12 de junio de 2009, en trámite 159 expedientes. En 3 de ellos fueron presentadas las denuncias en el año 2003, 2 en el año 2004, 11 en el año 2005, 1 en 2006, 27 en 2007, 63 en 2008 y 52 en 2009. Es muy grave para la sociedad que un juez imparta justicia mientras es cuestionado, y es un elemento de intranquilidad y cuestionamiento social si fuera inocente. Por eso los

procedimientos de instrucción de las causas deben ser efectivos, precisos, con plazos determinados, y sanción para el consejero instructor que no los cumpla.

Una de las causas de la situación es que los legisladores, limitados temporalmente por la agenda parlamentaria y su actividad partidaria, traban la regularidad de las reuniones de comisiones y del Plenario, y con sus votos, sometidos a la disciplina de su fuerza política, muchas veces influyen negativamente en las decisiones sobre selección y acusación, contrariando el objetivo de una justicia independiente. Eso muestra la conveniencia de que los representantes del Congreso Nacional no sean legisladores en ejercicio.

Quienes se interesen en casos en que el Consejo incumple sus deberes pueden consultar la página web: www.observajusticia.org. En los límites de este espacio sólo ponemos de resalto el paradigmático concurso N° 140, para cubrir cuatro tribunales federales penales de la Capital Federal, de excepcional importancia. Se trata de magistrados de instrucción con poderes casi omnímodos –tanto cuando actúan, como cuando deciden no actuar– que dirigen la investigación (prácticamente sin control de las partes, con discrecionalidad legalmente permitida), de las violaciones más graves que se puedan cometer contra la legalidad con afectación a los individuos y a la sociedad toda, interesada en la protección del Estado y la administración de la cosa pública. Tanto más cuando los actos presuntamente ilícitos a investigar se atribuyen a funcionarios nacionales de todos los niveles: corrupción, infracciones a la ley de ética pública, enriquecimientos ilícitos, negociaciones incompatibles con la función, administraciones fraudulentas, malversaciones, tráfico de influencias, etc.). El tema que los concursantes debieron resolver en la prueba de oposición intrascendente en el fuero produce resultados que nada puede transmitir acerca de las condiciones para ocupar el cargo. De tal manera se viola la clara disposición del Reglamento de Concursos que exige que “los casos que se planteen a los concursantes versarán sobre los temas más representativos de la competencia del tribunal cuya vacante se concursa”.

En evidente renuncia a sus obligaciones constitucionales el Consejo, alegando su incapacidad para dirigirlas, acordó con la Corte que aceptara la reasunción del Cuerpo de Auditores,



REFORMA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**LOS PROBLEMAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
SON UNA CUESTIÓN VITAL DE LA SOCIEDAD TODA...**

NOTA DE TAPA

Diseñar la prueba de oposición y la entrevista personal, para saber qué piensan acerca del derecho, la política, la moral, la sociedad, la economía y la vida, los candidatos a jueces. Reforzar los mecanismos que garanticen la transparencia de la selección, entre ellos que los jurados sean de jurisdicción diferente a la del cargo a concurso, y que los representantes de organizaciones sociales puedan proponer preguntas a los candidatos durante la entrevista personal.

las Direcciones de Mandamientos y Notificaciones, de Subastas y el Archivo General, que les había transferido en el año 2004. Así se produce una carga de funciones administrativas en la Corte que le resta tiempo a su actividad jurisdiccional.

Las críticas al funcionamiento del Consejo no refieren a un sector sino al conjunto, -oficialistas y opositores, jueces, abogados y académicos-, puesto que, por acción u omisión, en mayor o menor medida, todos son responsables. Ninguno se ha diferenciado ni reclamado.

Retomando el tema de la reforma de la ley conviene resaltar que el Mensaje 646 del 27 de mayo de 2004, mediante el cual el presidente Kirchner envió al Parlamento un proyecto que, en letra y espíritu, está en flagrante y abierta contradicción con el posterior que impulsó en 2005. Aquel instituía un número menor de miembros del Consejo (doce), pero respetando el equilibrio que ordena la Carta Magna, fijaba la representación paritaria de políticos, jueces y abogados (tres cada sector). Además, incluía un representante del Ejecutivo y dos académicos. Recogiendo la experiencia funcional, establecía la participación en el Consejo de representantes del Congreso Nacional, no legisladores, elegidos por una mayoría especial entre "juristas de reconocido prestigio y con especial dedicación en la materia judicial", sometidos previamente a la consulta "a organizaciones de relevancia en el ámbito judicial, profesional, académico y de los derechos humanos". Tal vez opinable en aspectos puntuales, estaba en línea con las políticas orientadas a la independencia del Poder Judicial, la transparencia en sus procedimientos y su indispensable relegitimación a los ojos de una sociedad harta de injusticia y corrupción, seguidas inicialmente por el presidente Kirchner (obtención del desplazamiento de ministros de la mayoría automática de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el criterio de selección de sus reemplazantes y su amplio control público, y la autolimitación para la designación de otros magistrados plasmada en los decretos 222 y 558/03). El abandono de ese proyecto sólo se explica por los usos y costumbres de la vieja política. En mayo del 2004 el Presidente y su grupo partidario no tenían mayoría en el Congreso. Después de las elecciones en las que obtuvieron la mayoría -entre otros factores por mérito de decisiones de aquel tenor- incurrieron en el error de abandonar el buen camino. Sabida como es la importancia

de la selección y la remoción de jueces, produjeron un reforma que benefició al partido oficialista, otorgándole, no la mayoría, pero sí poder de veto en la formación de ternas y la acusación de magistrados.

A nuestro criterio ese mensaje del 2004 puede ser una base para la reforma de la ley 26.080, que debería integrar el Consejo con dos representantes del ámbito académico y científico, tres o cuatro representantes (no legisladores) del Congreso Nacional elegidos por una mayoría especial que evite los acuerdos excluyentes entre dos fuerzas partidarias, e igual número de jueces y de abogados. Y además:

- Mantener la Presidencia electiva entre los miembros, por un período anual, sin reelección, por cuanto consideramos que el Presidente de la Corte Suprema no debe invertir su tiempo fuera de las responsabilidades propias del Alto Tribunal;
- Dedicación plena de todos los consejeros a su función;
- Creación de un cuerpo de jueces volantes, que actúen en cada caso de vacancia temporaria o absoluta; en tanto se realicen los concursos para ello, formar un listado con los ternados remitidos por el Consejo al Poder Ejecutivo, y no elegidos, para que éste, excluyendo aquellos que hubiesen sido cuestionados por razones valederas, requiera un acuerdo del Senado, para actuar como jueces subrogantes.
- Definir con claridad la competencia administrativa del Consejo, quedando limitada la de la Corte Suprema a la manda constitucional de elaborar su propio presupuesto y designar su personal.
- Establecer las causales de sanción y remoción de modo igualitario para todos los consejeros, el órgano de enjuiciamiento y el procedimiento aplicable.
- Garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a la magistratura de abogados y funcionarios judiciales, nulificando disposiciones reglamentarias que la desnaturalicen; suprimir el cómputo de la antigüedad en el ejercicio profesional o judicial como antecedente a valorar en el concurso.
- Diseñar la prueba de oposición y la entrevista personal, para saber qué piensan acerca del derecho, la política, la moral, la sociedad, la economía y la vida, los candidatos a jueces. Reforzar los mecanismos que garanticen la transparencia de la selección, entre ellos que los jurados sean de jurisdicción diferente a la del cargo a concurso, y que los representantes de organizaciones sociales puedan proponer preguntas a los candidatos durante la entrevista personal.

NOTA DE TAPA



Los problemas de la administración de justicia son una cuestión vital de la sociedad toda, que clama por una justicia independiente, imparcial y proba, con convicciones democráticas y sensibilidad social, celosa guardiana de los derechos y garantías constitucionales. Ello requiere una correcta selección de jueces, y un control disciplinario ponderado y ecuánime, pero inflexible, para que sólo los más idóneos ejerzan el alto cometido de administrar justicia.

- Mantener el carácter ad hoc del Jurado de Enjuiciamiento, pero con un sistema en cuanto a su integración, similar al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que respete el equilibrio entre los estamentos, y que la representación de estos sea el resultado de una elección similar a de los consejeros de la magistratura.

Cuando el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento fueron incorporados a la Constitución Nacional por la reforma de 1994, se generó una importante expectativa en la sociedad, pues parecía un medio que serviría para poner fin a la práctica corrupta de las cúpulas de los partidos políticos mayoritarios en la designación de jueces amigos, y a la impunidad del mal desempeño de una parte de ellos. Por ahora esa esperanza se frustró, pero no hay que olvidar que este órgano es una mejora con relación al pasado, que puede ampliarse si

se logra que los resultados de los concursos no sean distorsionados, que se efectivice la función disciplinaria y se asuma plenamente la administración de los recursos presupuestarios destinándolos adecuadamente.

Los problemas de la administración de justicia son una cuestión vital de la sociedad toda, que clama por una justicia independiente, imparcial y proba, con convicciones democráticas y sensibilidad social, celosa guardiana de los derechos y garantías constitucionales. Ello requiere una correcta selección de jueces, y un control disciplinario ponderado y ecuánime, pero inflexible, para que sólo los más idóneos ejerzan el alto cometido de administrar justicia. ▀

** Ex Consejero de la Magistratura Nacional, Presidente del Observatorio de la Justicia Argentina*

1. Asociación Civil cuya página web: www.observajusticia.org contiene amplia información sobre su labor en el monitoreo de la actividad del Consejo de la Magistratura
2. El maestro Bidart Campos alertaba que "la noción de equilibrio es relevante, y este equilibrio quedaría roto si por la cantidad de miembros de los órganos políticos de origen popular quedara a merced de ellos una predominancia que neutralizara la representación de los jueces y de los abogados" y que "El Consejo exige independencia, y no la tendría si se convirtiera en un organismo instrumentado política o partidariamente para subordinar el poder judicial a los poderes políticos" ("Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino", Tomo II-B, Ediar S.A., Bs. As. 2005, pág. 453).
3. Debe apuntarse que en una de las acusaciones que produjeron (caso Tiscornia), la investigación estaba prácticamente concluida en Noviembre de 2006 y, sin explicación alguna, recién se produjo el dictamen y la votación acusatoria en el mes de agosto de 2008, lo cual le permitió al acusado aparecer como víctima de una inexistente persecución política oficialista.
4. Para ver estos temas con mayor profundidad se recomienda ir a www.observajusticia.org
5. Es de lamentar que aparentemente todo este desaguizado haya tenido un propósito clientelista, concretado con la creación de un nuevo Cuerpo de Auditores Judiciales, en reemplazo del transferido constituido por antiguos y expertos funcionarios, para inmediatamente distribuir cargos permanentes, con sueldos elevados, entre asesores y allegados de los consejeros, sin antecedentes en la materia, que aún carecen de reglamentación de sus funciones. Por añadidura se creó la Secretaría de Asuntos Jurídicos. Pero no es detalle menor que por la Resolución 225/08 del Consejo, de transferencia a la Corte, se aprobó la creación de 6 cargos (2 Secretarios Letrados -equiparables a jueces de Primera Instancia- y 4 Prosecretarios Letrados -equiparables a Secretarios de Cámara), para que desempeñen "las tareas que la Presidencia del Consejo les encomiende expresamente en cada caso". Se ampliaron, además, entre septiembre de 2006 y junio de 2009, las plantas permanentes de algunas dependencias del Consejo de la Magistratura, sin contar que en la Secretaría General habría 8 cargos más, se creó el cargo permanente de Secretario Letrado de la Vicepresidencia, que no es más que un asesor del consejero que circunstancialmente ocupa esa función, y dos contadores, fueron designados con la jerarquía de Directores Generales en el ámbito de la Administración. Por supuesto todo ello sin concurso, a dedo.

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

La necesidad de un cambio y la acción de la abogacía

Por Juan Mario Gersenobitz*



En 1998, a cuatro años de reformada la Constitución Nacional y a tres de caducada la facultad de designar magistrados por el procedimiento anterior a la reforma (Cláusula Transitoria Decimotercera), se sancionó la ley del Consejo de la Magistratura y se realizaron las elecciones del estamento de los abogados para integrar el aún no estrenado organismo. El proceso eleccionario determinó que la lista que tuvo el honor de integrar obtuviese un triunfo rotundo – ya que, sistema D'Hont mediante o pese a él–, se alcanzaron tres lugares sobre cuatro en juego. Junto a los otros dos consejeros electos por la misma fracción, Diego May Zuviría y Eduardo Orio, no nos pusimos a pensar en el brete en que nos habíamos metido sino en aquello que debíamos lograr para posibilitar el mejoramiento del Poder Judicial.

La mezcla de incertidumbre y temor que entonces sentíamos no se basaba en la institución que debíamos fundar desde sus cimientos, sino en cómo podríamos hacerlo con una composición que distaba de procurar el equilibrio que la Constitución Nacional pregonaba desde su artículo 114.

El sólo recordar que el Consejo se integraba por 4 abogados, 4 senadores, 4 diputados, 4 jueces, 2 académicos, 1 representante del PEN y el Presidente de la Corte Suprema, da cuenta de esa falta de contrapesos a la que nos referíamos. Por estamento, había 9 políticos, 5 jueces, 4 abogados y 2 académicos.

Podrá decirse que el equilibrio requerido por la Constitución no significa igualdad. Pero el Diccionario de la Real Academia Española, en el adelanto de su 23ª edición y en su tercera acepción, define al equilibrio como “peso que es igual a otro y lo contrarresta”. Por ejemplo, los platillos de la balanza en cualquier representación de la Justicia están en equilibrio porque ambos están a igual altura y porque las fuerzas en pugna que se presentan ante ella deben recibir igual trato. De no ser así, no habría equilibrio. Tampoco Justicia, aún cuando muchos tribunales parecen no haberse dado cuenta.

Hoy, a once años y con una distinta ley vigente, sigo pensando que aquella integración no respetaba el equilibrio. Pero, sin embargo, algo se podía hacer y algo se hizo en sus ocho años de vigencia.

De los 4 senadores y 4 diputados, 2 pertenecían a la primera minoría, uno a la segunda y otro a la tercera fuerza con representación parlamentaria, lo que equivale a decir que existía representada en el Consejo una diversidad de pensamiento, que reflejaba al país y enriquecía la discusión de los distintos temas. Volviendo a la composición del sector político, el partido gobernante tenía 2 senadores, 2 diputados y el representante del Poder Ejecutivo, lo que significa, en un esquema simplificado, que tenía 5 votos en un total de 20 miembros. En la ley actual, impulsada por la entonces

senadora señora Cristina Fernández de Kirchner, el partido gobernante también tiene 5 representantes, pero sobre un total de 13 miembros.

Aquí cabe recordar que las dos principales tareas del Consejo de la Magistratura eran y siguen siendo el proceso de selección y el de remoción de magistrados, los que, en ambos casos –tanto para aprobar una terna como para iniciar el pedido de destitución ante el Jurado de Enjuiciamiento–, se requiere una mayoría especial de dos tercios.

En el Consejo inicial, los dos tercios de 20 eran 13 y en el de la ley actual los dos tercios de 13 son 9. La representación política de la primera minoría parlamentaria en el Consejo inicial no influía aunque todos votasen en contra, pero los 5 representantes de esa misma fracción, en el Consejo actual, pueden vetar –por decirlo en forma gráfica– la selección de una terna o el pedido de remoción de un juez con el solo número de sus cinco integrantes ya que, a partir de una asistencia perfecta, los ocho miembros restantes no alcanzan los dos tercios necesarios.

Muchos argumentos esgrimieron los promotores de la reforma para cambiar la ley y ninguno resultó exacto. Sólo uno, que no dieron, fue el verdadero: lograr para el partido gobernante la hegemonía en la elección de una terna o en el pedido de remoción de un juez.

Esta nota no tiene la pretensión de efectuar un estudio comparativo del Consejo inicial con el de la ley 26.080, publicada el 27 de febrero de 2006 y cuyo fruto es la actual integración del Consejo desde noviembre de ese año. No creo que aquel fuese un dechado de virtudes ni que debamos condenar totalmente al actual. Ciertamente es que son distintos. La ley del Consejo inicial podía ser mejorada; la del actual, sólo reemplazada.

Pero en momentos en que no son pocas las voces que se alzan reclamando un cambio –basta recordar las propuestas efectuadas en las últimas elecciones de junio pasado–, sería de extrema utilidad que las instituciones que representan a la abogacía comiencen por fomentar el estudio de la ley, elaborar proyectos de reforma, debatirlos, convocar a las fuerzas políticas que manifestaron su intención de cambio, invitarlas a participar, ha-

cerles conocer el resultado de las jornadas que convoquen y, en fin, a partir de un proyecto propio realizar todos los esfuerzos para acordar, con todas las fuerzas que quieren el cambio, una ley que mejore una institución cuyo objetivo primordial fue el de limitar la discrecionalidad presidencial en la selección de magistrados y evitar que se prolonguen excesivamente las causas en la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados de la Nación.

Y si bien esta es tarea de toda la abogacía organizada a realizar en cada ciudad importante o capital de provincia –ya que la justicia federal existe en todo el país–, en el tema tienen mayor responsabilidad los Colegios del conurbano bonaerense, los de la Capital Federal y la Asociación de Abogados de este último lugar. Es que la abogacía del conurbano y de la ciudad de Buenos Aires litiga en ambas jurisdicciones, y si bien el fuero federal es de excepción, la justicia nacional de la ciudad de Buenos Aires, que es fuero ordinario, cae bajo la órbita del Consejo de la Magistratura.

La tarea que aquí propongo no puede postergarse. Después del 10 de diciembre próximo muchos proyectos se presentarán ante el Congreso de la Nación. Y no hace a la esencia de las instituciones de la abogacía no tener propuestas, no presentarlas, no hacerlas llegar a los partidos políticos que manifestaron su intención de cambio o no debatirlas con éstos.

Afianzar la justicia es lo que manda la Constitución Nacional desde su preámbulo. No la desoigamos. El Consejo de la Magistratura es hoy la tarea más urgente de la abogacía organizada. ▀

* Ex presidente del COLPROBA. Ex consejero de la Magistratura de la Nación 1998-2002.

1. En realidad, fueron dos leyes: la 24.937, modificada antes de su promulgación por la 24.939, y ambas ordenadas por el Decreto 816/99.

2. Cuando en cumplimiento de lo preceptuado en la Disposición Transitoria Decimocuarta de la Constitución Nacional le solicitamos a la Comisión de Juicio Político nos remitiera las causas pendientes, nos llegaron 103 expedientes, la mayoría con bastante antigüedad.

MENORES

Declaración judicial de abandono. Guarda con fines adoptivos.

Este fallo resulta interesante en tanto y en cuanto además de considerar la situación de abandono de los menores, hace una determinación objetiva de la “actitud de madre” (apartándose de todo juicio de valor o moral) y que en el caso se centra en las siguientes características:

Por María Rosa Ávila*



- ...Dedicación y atención conforme el contexto en que se desarrolle la relación materno-filial.
- ...Inadmisibilidad de conductas abusivas.
- ...Condiciones mínimas para asumir la responsabilidad de dar amparo y contención a los hijos.

Asimismo, no obstante la situación de falta de competencias o competencias maternas deficitarias por parte de la progenitora, la sentencia busca una salida para la misma a través del tratamiento y rehabilitación psicológica. Ello implica la clara intención de preservar los vínculos y, consecuentemente, la integridad de la familia teniendo en consideración las circunstancias contextuales del grupo implicado.

Menores. Declaración judicial de abandono. Guarda con fines adoptivos. 4/9/2007

(C.A.Civ.Com., San Martín, Sala I, A. J. M. y otros)

Extracto del Fallo:

"...frente a casos similares, entiendo que a la luz del análisis expuesto corresponde, en el caso concreto, insistir en la proclamación que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Y por su falta de madurez física y mental, necesitan de protección, tal cual lo predica la Convención sobre los Derechos del Niño...

...Objetivamente se impone el hecho del abandono originario, que no fue reparado por la madre, y estos ocho años en que los menores han crecido al amparo de un hogar sustituto del ámbito familiar a que todo niño, como se dijo, tiene derecho.

...propongo confirmar la sentencia en cuanto resuelve disponer definitivamente de los menores S. J. A., N.N. o B. A. y K. Ay. A., orientando a los menores causantes en guarda a terceros con fines de adopción, sin desatender el vínculo entre estos tres hermanos actualmente de 15, 11 y 10 años, que han convivido al amparo de la institución que las alberga durante más de ocho años y sus derechos de decidir respecto de su inserción e inclusión a futuro expuestos a fs. 192 en junio de 2005, que ameritan un nuevo y profundo Informe psicológico en oportunidad de ejecutarse la sentencia..."

Fallo Completo:

En General San Martín, a los 04 días del mes de septiembre de dos mil siete, se reúnen en Acuerdo Ordinario los señores Jueces de la Sala Primera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial San Martín, Dres. Carlos Ramón Lami, Manuel Augusto Sirvén y Dora Mónica Gallego, para pronunciar sentencia en los autos caratulados:

"A., J. M. Y OTROS S/ ART. 10 LEY 10.067" y habiéndose practicado oportunamente el sorteo que prescriben los arts. 168 de la Constitución Provincial y 266 del Código Procesal, resultó del mismo que la votación debía realizarse en el orden siguiente: Dres. Gallego, Sirvén y Lami. El Tribunal resolvió plantear y votar las siguientes:

CUESTIONES

- 1º ¿Es ajustada a derecho la sentencia apelada?
- 2º ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

VOTACIÓN

A la primera cuestión la señora Juez Dra. Gallego dijo:

Dictada sentencia por el Sr. Juez de Menores a fs. 231/233, por la cual resuelve disponer definitivamente de los menores A., S. J., N. N. o B. A. y K. Ay. A., declara judicialmente el abandono de los menores causantes y orienta a los menores causantes en guarda a terceros con fines de adopción, apela la madre de los menores, A. V. A.//-

El sentenciante funda su resolución en la clara situación de abandono de los menores por parte de la progenitora quien ha manifestado una total conducta de indiferencia y despreocupación frente a la realidad de sus hijos, resultando de ello un desamparo moral y material de carácter evidente para los menores. Tal situación provocó la intervención judicial determinando que, supletoriamente, los niños quedaran bajo la órbita de la tutela estatal, debido a que los mismos se han vistos privados de recibir la tutela de los derechos fundamentales de los cuales son titulares por parte de aquellas personas a quienes compete tal obligación en razón de los vínculos biológicos existentes.

Más adelante expone que haciendo mérito de las conclusiones del dictamen de la Sra. Asesora de Menores es que entiende, a fin de salvaguardar los intereses de los pequeños, las medidas cautelares que corresponde aplicar son disponer definitivamente de los menores y su ubicación en el seno de una familia que les brinde todos los cuidados necesarios para su normal evolución y su pleno desarrollo integral como persona en el futuro.

Decisión apelada por la madre de los menores, quien con el patrocinio de la Sra. Defensora Oficial funda su recurso a fs. 243/249.

En su extenso memorial, que comienza con referencia a un caso que no es el de autos, expone que se trata de una madre amorosa con sus hijos convivientes que si no se hizo presente en la institución que acoge a sus hijos institucionalizados, fue debido al temor de encontrarse frente a los mismos, sin perjuicio de su deseo de poder reparar su ausencia (conforme

NOTA DE TAPA

La función del Tribunal no es efectuar un juicio de valor sobre el desempeño moral de la progenitora respecto de sus hijos sino determinar objetivamente su actitud como madre.

surge del informe de fs. 172), lo que trasluce una falta de personalidad en lo que hace a su estructura yoica, situación ésta que pudo ser modificada, tal cual se desprende del informe ambiental obrante a fs. 200/202.

Agrega luego que la causa que dio origen a estas actuaciones no debe tomarse fuera del contexto socioeconómico de la progenitora y su circunstancia de vida, debiéndose observar a la acción que se consideró como violatoria de los derechos de los niños institucionalizados, dentro de ese marco sistémico. Las acciones y omisiones presentadas por la progenitora deben ser interpretadas ajustándose a su historia personal, ya que sólo repitió situaciones vividas en su propia infancia.

Continúa luego el memorial con extensas citas de la Convención de los Derechos del Niño y las normativas vigentes, destacando que la voz del niño en todos los conflictos que lo involucran se convierte en la pauta central a ser tenida en cuenta para la determinación del interés superior en el caso concreto, estimando que no surge de las actuaciones que el abordaje de la problemática familiar se haya emprendido en forma integral. Cita a continuación diversas opiniones de la doctrina y jurisprudencia sobre el desempeño del Poder Judicial y de los órganos del Estado en este tipo de casos.

Memorial cuyos fundamentos son rebatidos por la Sra. Asesora de Menores interviniente a fs. 253/254, quien reitera los conceptos vertidos en su dictamen de fs. 194, a los cuales se remite. Destaca asimismo que los motivos invocados por la madre para justificar su falta de visita a los menores durante tres años no hacen más que demostrar que la Sra. A. prioriza su familia conviviente antes que a estos hijos. Nada de esto tiene que ver con la pobreza puesto que, los motivos por los cuales sus asistidos se encuentran fuera del ámbito familiar no son ni más ni menos que el maltrato primero y el abandono y desidia después. Refiere que los niños han sido escuchados y exigen y desean una familia que garantice sus derechos. Solicita finalmente se confirme la sentencia apelada.

Anticipo que luego de analizar las circunstancias de este caso, a las que luego me referiré, comparto la decisión en análisis.

La función del Tribunal no es efectuar un juicio de valor sobre el desempeño moral de la progenitora respecto de sus hijos sino determinar objetivamente su actitud como madre.

En su extenso memorial, la Sra. Defensora Oficial, más allá de la reseña de doctrina y jurisprudencia sobre los derechos del niño y función del Estado y Poder Judicial frente a ello, no brinda precisiones concretas sobre la aptitud de la recurrente para desempeñar su papel de madre, función que no se mide en términos de bienes materiales, sino de

dedicación y atención, conforme el contexto en que se desarrolle la relación materno-filial. No importa el tiempo que se dedique a los hijos sino la calidad de la atención, pueden ser sólo instantes los que reflejen el afecto hacia un hijo, puede ser el compartir una austera y tal vez escasa comida, arrojarlo con una manta, brindar una sonrisa y también reprenderlo. Dentro del contexto social de los protagonistas y la gravedad de la falta, puede admitirse un grito, un tirón, una palmada, pero nunca un abuso.

Y así es como se inicia esta causa, cuando del informe policial (constatación fs. 2 corroborado por la declaración testimonial de fs. 3 y 4) resulta que el día 23 de febrero de 1999, siendo las dieciocho horas aproximadamente, fueron encontrados en el domicilio de la calle Husares y Acevedo de Los Polvorines, la menor S. J. A. de siete años atada al respaldo de una cama con una cadena y candado a su muñeca derecha, encontrándose en el lugar, solos, otros dos hermanitos B. A. de tres años y K. A. de dos. Ilustran esta terrible situación las fotos de fs. 11. La constatación de la vivienda (fs. 9) indica la precariedad de la misma como el mal estado de conservación e higiene.

A fs. 18 declara la madre de los menores, actual apelante; en aquel momento refiere tener 27 años, ser los menores hijos de J. O. P. con quien convive desde hace seis años, convivencia interrumpida por los alejamientos frecuentes del nombrado, con quien también tiene otros cuatro hijos, ninguno reconocido por el padre. Admite haber encadenado a su hija a la cama, -al ausentarse a casa de su madre por una hora y media-, porque se escapaba, y que en otra oportunidad encadenó a otro de sus hijos porque no aceptaba los límites.

Dada esta situación, se dispuso la internación de los niños en el hogar La Casita.

En abril de ese año, el Servicio Social del Tribunal interviniente mantiene una entrevista con la progenitora concluyéndose en la existencia de una familia disfuncional, con características de grupo monoparental -un padre virtualmente ausente- con numerosos hijos (ocho en total) y una madre presente que ha mostrado un marcado déficit para manejarse con criterios de responsabilidad y registro de necesidades básicas en la crianza de los niños. En función de lo expuesto indica que no parecen existir las condiciones mínimas en la madre para asumir la responsabilidad y dar amparo y contención a sus hijos, recomendándose se la derive para su evaluación y tratamiento de rehabilitación psicológica.

En julio de ese año la madre expone su deseo de ver a sus hijos internados (fs. 58), visita que se llevó a cabo el día 10 (fs. 65).

En agosto de ese mismo año reitera su pedido de visitas a sus hijos (fs. 67), las cuales según el informe del lugar de internación, de diciembre de 1999, fueron discontinuas (fs. 84).

A fs. 88/90 obra el Informe Pericial Psicológico, cumplido en diciembre de 1999, siendo sus conclusiones: "Estructura neurótica, con rasgos histéricos y gran necesidad de afecto y seguridad. Su estado actual es de tensión, frustración e impotencia, derivado de una situación de violencia familiar en el marco de una relación de pareja muy conflictiva y patológica. Este estado de impotencia y la violencia que sufre la lleva a reacciones violentas(descontroladas) ante sus hijos. No puede desempeñar adecuadamente la función maternal, debiendo ser asistida para tal cometido por las siguientes acciones terapéuticas: -Psicoterapia individual, para elaborar su vínculo de pareja. -Integración a un grupo de autoayuda de mujeres víctima de violencia doméstica. -Orientación social y ambiental sobre el cuidado de sus hijos, límites y vínculos con los mismos".

Acciones terapéuticas que apenas fueron intentadas por la Sra. A.. Así da cuenta el informe Social de abril de 2000 (fs. 117), informe de noviembre de 2000 (fs. 134). En diciembre de 2000 presenta su informe el Hospital de Salud Mental "Evita" donde habría recibido tratamiento entre octubre y diciembre de 2000.

En diciembre de 2001 el Servicio Social informa que aún persisten limitaciones en la madre para asumir(enfrentar) actitudes responsables que denoten verdadera capacidad para asumir(enfrentar) las necesidades emocionales de los niños internados (fs. 148).

En mayo de ese año, la Sra. A. admite haber abandonado el tratamiento psicológico porque cuando llegaba a su casa se sentía muy mal; relata que tampoco ha ido a visitar a sus hijos internados, por problemas.

Tres años después, en agosto de 2004, la Sra. A. se presenta ante el Tribunal, haciendo saber que está recibiendo tratamiento psicológico en la Salita Alvear y que quiere ver a sus hijos.

A fs. 172 el informe de la Salita Alvear, -septiembre de 2004- da cuenta que la madre asiste al tratamiento desde hace tres meses, quien ha reconocido que ha tenido una conducta de abandono hacia sus hijos, manifestando temor frente al encuentro y deseo de poder reparar la ausencia.

Transcurrido un año, -junio de 2005-, comparece nuevamente la progenitora de los niños ante el Tribunal, declarando que hace tres años que no ve a sus hijos. Que ha dejado el tratamiento psicológico por un problema de salud de otro de sus hijos; expresa su deseo de ver a sus hijos. (fs. 190).

NOTA DE TAPA

En junio de 2005, la Perito Psicóloga lleva a cabo un informe respecto a los niños, S. de 13 años, B. de 9 y K. de 8, indicando la experta: "frente a la propuesta de un reencuentro con su madre reaccionan, los dos menores en una actitud abiertamente defensiva, oponiéndose a este contacto; S., la mayor, expresa, por su parte, un deseo de reencuentro con la familia materna extensa (en particular se refiere a su madrina y su abuela)", más adelante concluye "Sugiero se consideren los deseos expresos por los niños, respetando sus derechos de decidir respecto de la inserción e inclusión a futuro. En esa línea, K. y B. expresan claramente su inclinación por otra opción de familia, en tanto S. anhela la integración a su grupo de origen" (fs. 192).

A fs. 194/195 se expide la Sra Asesora de Menores, quien evaluando las constancias de autos solicita se disponga definitivamente de los menores. Pedido al que se opone la madre de los mismos en escrito presentado en diciembre de 2005 con el Patrocinio del Defensor Oficial Adjunto, con abundante argumentación doctrinaria, mencionando su intención de modificar conductas que otrora perjudicaron a sus hijos.

No otra intervención en autos de la Sra. A. surge hasta luego del dictado de la sentencia, un año después en marzo de 2007, cuando apela la misma (fs. 234, mayo de 2007).

Ocho años han transcurrido desde el inicio de estas actuaciones hasta la apelación presentada por la madre. En todo este tiempo, primordialmente, sólo ha habido intenciones de cambio de su actitud frente a sus hijos internados, expuestas esporádicamente, pero ningún logro se ha concretado. Ínterin, los menores han desarrollado su niñez y parte de su adolescencia fuera del ámbito de una familia, solos, si bien han sido debidamente contenidos material y espiritualmente en el hogar que los cobija.

Reiterando conceptos de esta Sala frente a casos similares, entiendo que a la luz del análisis expuesto corresponde, en el caso concreto, insistir en la proclamación que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Y por su falta de madurez física y mental, necesitan de protección, tal cual lo predica la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York el 20-11-89. Ley 23.849 (Esta Sala en causa 52.880).

Y, como en la causa señalada, se advierte que en las actuaciones se ha brindado la respuesta más adecuada, teniendo como principio rector el interés superior del niño, según así lo dispone expresamente el art. 9 de su estatuto.

Este Tribunal ha dado cumplimiento al contacto personal con las menores en ocasión de las actuaciones que surgen de fs. 261, y con la progenitora y su patrocinante a fs. 262.

Por más buenas intenciones de reintentar desempeñar su papel de madre que exprese la Sra. A., los hechos han demostrado que no lo ha concretado. No es este el ámbito adecuado para determinar la razón de ello. Objetivamente, se impone el hecho del abandono originario, que no fue re-

parado por la madre, y estos ocho años en que los menores han crecido al amparo de un hogar sustituto del ámbito familiar a que todo niño, como se dijo, tiene derecho.

Por todo ello propongo confirmar la sentencia en cuanto resuelve disponer definitivamente de los menores S. J. A., N.N. o B. A. y K. Ay. A., orientando a los menores causantes en guarda a terceros con fines de adopción, sin desatender el vínculo entre estos tres hermanos -actualmente de 15, 11 y 10 años- que han convivido al amparo de la institución que los alberga durante mas de ocho años y sus derechos de decidir respecto de su inserción e inclusión a futuro expuestos a fs. 192 en junio de 2005, que ameritan un nuevo y profundo Informe psicológico en oportunidad de ejecutarse la sentencia.

En consecuencia, a la primera cuestión voto por la afirmativa.

Los señores Jueces Dres. Sirvén y Lami, votaron en igual sentido y por los mismos fundamentos.

A la segunda cuestión la señora Juez Dra. Gallego dijo:

Atento el resultado de la votación a la cuestión anterior, corresponde: confirmar la sentencia apelada, en cuanto decreta el estado de abandono y dispone definitivamente de los menores S. J. A., N.N. o B. A. y K. Ay. A., orientando a los menores causantes en guarda a terceros con fines de adopción, sin desatender el vínculo entre estos tres hermanos actualmente de 15, 11 y 10 años, y atendiendo sus derechos de decidir respecto de su inserción e inclusión a futuro expuestos a fs. 192, practicándose un nuevo y profundo Informe Psicológico en oportunidad de ejecutarse la sentencia (arts. 75 C.N. 310 y 317 C.C. y Convención Internacional de los Derechos del Niño arts. 3 y 11 ley 26.061 y 2, 32 y 40 ley 10.067).

Así lo voto.

Los señores Jueces Dres. Sirvén y Lami, votaron en igual sentido y por los mismos fundamentos.

Con lo que terminó el Acuerdo, dictándose la siguiente.

SENTENCIA

Por lo expuesto, se confirma la sentencia apelada, en cuanto decreta el estado de abandono y dispone definitivamente de los menores S. J. A., N.N. o B. A. y K. Ay. A., orientando a los menores causantes en guarda a terceros con fines de adopción, sin desatender el vínculo entre estos tres hermanos actualmente de 15, 11 y 10 años, y atendiendo sus derechos de decidir respecto de su inserción e inclusión a futuro expuestos a fs. 192, practicándose un nuevo y profundo Informe Psicológico en oportunidad de ejecutarse la sentencia (arts. 75 C.N. 310 y 317 C.C. y Convención Internacional de los Derechos del Niño arts. 3 y 11 ley 26.061 y 2, 32 y 40 ley 10.067). REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. DEVUÉLVASE. ▀

* *Consejera CASI.*

DE NUESTROS INSTITUTOS

Delito por odio

Conferencia del Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni



Por Sebastian Weinschelbaum

La tarde del 27 de agosto de 2009 fue una jornada que permanecerá en el recuerdo. Abogados en el ejercicio de la profesión, magistrados y funcionarios del Poder Judicial colmaron el auditorio del Colegio para escuchar al profesor Eugenio Raúl Zaffaroni. El tema escogido en esta oportunidad fue “delito por odio”. El valor de la entrada: un alimento no perecedero para el comedor municipal N° 10 del barrio “La Cava”.

Indudablemente, tuvimos el honor de contar con la presencia de uno de los juristas más prestigiosos que ha dado nuestro país y América Latina.

Actualmente, el Dr. Zaffaroni no sólo se desempeña como juez de nuestro más Alto Tribunal nacional, sino que también es Director del Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, profesor emérito de dicha casa de estudios, doctor honoris causa de varias universidades de Latinoamérica y Europa, acreedor de premios como la Orden de Mérito del gobierno alemán y el premio Estocolmo de Criminología 2009, entre muchos otros.



Nuestro Colegio se vio distinguido con la presencia de tan destacada personalidad y nosotros, quienes lo escuchamos atentamente, nos fuimos enriquecidos.

La conferencia fue iniciada por el Director del Área Académica del Colegio, Dr. Alberto O. Pisano, quien agradeció al Dr. Zaffaroni por su presencia y al Instituto de Ciencias Penales por el desafío asumido en la organización del evento.

Luego, tomó la palabra el doctor Diego G. Barroetaveña, Director del Instituto de Ciencias Penales, quien reconoció la participación de la editorial Ediar por la donación de gran cantidad de libros para la biblioteca del Colegio; a los miembros del Instituto por su incesante tarea; al personal del área académica que siempre está dispuesto, y a todos los concurrentes. Finalmente, agradeció al Dr. Zaffaroni por su presencia y destacó del profesor tres cosas: que sin buscarlo y sin saberlo –quizás– ha sido para estudiantes y profesores un constante estimulador para bucear en nuevos espacios del pensamiento; a los abogados les ha brindado –a través de sus textos– las herramientas necesarias para proteger los derechos de sus defendidos; y en cuanto a los jueces, su predica ha contribuido para que los magistrados se constituyan en un verdadero freno, un límite del poder punitivo del Estado.

A continuación llegó el momento que todos estábamos esperando: la exposición del Dr. Zaffaroni. En primer lugar, agradeció al Colegio y a su Instituto de Ciencias Penales la invitación efectuada. Luego, con la humildad que lo caracteriza, se mostró sorprendido por el interés despertado: “que los abogados quieran escuchar al juez es un poco raro. Los jueces tenemos que escuchar al abogado, pero ese es nuestro deber”.

Ya introducido en el tema de su exposición, el Dr. Zaffaroni nos brindó los antecedentes normativos del delito por odio (o motivado en el odio) en nuestro país. Así, nos explicó que una primera referencia a este delito, se puede encontrar en el inciso 4to. del artículo 80 de nuestro Código Penal, el cual establece que “Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el art. 52, al que matare por ... odio racial o religioso”. Asimismo, en función del artículo 92 de dicho cuerpo normativo, la agravante se extiende a las lesiones.

En el año 1988, la segunda y más general referencia que se tiene del delito por odio aparece en la llamada Ley Antidiscriminatoria (Ley 23.592). El artículo segundo de dicha norma establece: “Elévase en un tercio el mínimo y en un medio el máximo de la escala penal de todo delito reprimido por el Código Penal o Leyes complementarias cuando sea cometido por persecución u odio a una raza, religión o nacionalidad, o con el objeto de destruir en todo o en parte a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. En ningún caso se podrá exceder del máximo legal de la especie de pena de que se trate”. Desde un punto de vista teórico del delito, Zaffaroni nos dice que en la norma transcrita precedentemente se pueden encontrar dos circunstancias que son perfectamente distinguibles: Una cosa es la motivación del sujeto (el odio) que es un claro problema de culpabilidad; y otra –diferente– es el objeto que persigue con su acción (la persecución), que es una ultra finalidad, un elemento subjetivo del tipo distinto del dolo.

En síntesis, Zaffaroni concluyó que en el inciso 4to. del artículo 80 (en cuanto se refiere a la motivación por odio racial o religioso) y en el artículo 2do. de la Ley 23.592 (en cuanto alude también a la motivación por odio a una raza, religión o nacionalidad y al actuar con objeto persecutorio) se pueden encontrar las bases legales para el tratamiento de la delincuencia por odio en nuestro país.

Adentrado en el análisis de ambas normas, explicó que mientras el inciso 4to. del artículo 80 del Código Penal se refiere sólo a los delitos de homicidio y lesiones (en función del artículo 92 del Código Penal) cometidos por odio racial o religioso, el artículo 2do. de la ley 23.592 es más amplio en dos sentidos. En primer lugar, se refiere a cualquier delito (homicidio, lesión, violación, robo, amenazas, daño, etc.) y no sólo al homicidio y a las lesiones. En segundo término, es más amplio en cuanto a las calificantes que utiliza: se refiere al odio a una religión, raza, nacionalidad y al objeto persecutorio; y no sólo al odio racial o religioso.

No obstante lo expuesto, el profesor dejó en claro que cuando se trate de un homicidio cometido por odio racial o religioso, no será posible aplicar la escala agravada de la ley 23.592, dado que esta acción se encuentra especialmente calificada en el inciso 4to. del artículo 80 del Código Penal. Lo mismo sucede para el caso de las lesiones, por imperio del artículo 92.

DE NUESTROS INSTITUTOS



Teniendo en cuenta lo hasta aquí expuesto, a continuación nos ilustró acerca de los rarísimos casos que podrían presentarse –hoy– con la legislación vigente respecto a la calificante en análisis:

En el supuesto de un homicidio cometido por odio racial o religioso, el máximo de la pena sería la reclusión o prisión perpetua (artículo 80, inc. 4to.). Para el caso del homicidio simple cometido por odio a una nacionalidad o con fines persecutorios, el máximo de la pena sería de 37 años y medio. A esto, según Zaffaroni, se agrega el problema que, producto del descalabro que se ha realizado en la sistemática del Código Penal, el límite temporal máximo de la pena de prisión no lo conoce –hoy– ni “el gran bonete”.

Para el delito de lesiones, vamos a observar que en los casos en que la agravación provenga del artículo 2do. de la ley 23.592 (por ej.: por haber sido cometidas por odio a una nacionalidad o con fines persecutorios), las lesiones leves tendrían una escala penal de 40 días a 2 años, las graves de 1 año y 4 meses a 12 años y las gravísimas de 4 a 20 años.

En los casos de que la agravante del delito de lesiones provenga del inciso 4to. del artículo 80 (odio racial o religioso) por remisión del art. 92 del Código Penal, las lesiones leves tendrían una escala penal de 6 meses a 2 años, las graves de 3 a 10 años y las gravísimas de 3 a 15 años.

Así las cosas, resulta del juego de estas dos disposiciones separadas (artículo 80, inc. 4to., del Código Penal y el artículo 2do. de la ley 23.592) que:

El homicidio cometido por odio racial o religioso es más grave que el cometido por odio a una nacionalidad o con un objetivo persecutorio.

Ateniéndonos a los mínimos, son más graves las lesiones leves y las graves cuando son cometidas por odio racial o religioso que las cometidas por odio a una nacionalidad o con un objetivo persecutorio.

Si observamos los máximos, son igualmente graves para el caso de las lesiones leves, pero –al revés de lo que acontece con los mínimos– son más graves las lesiones graves y

gravísimas que se cometen por odio a una nacionalidad o con un objetivo persecutorio que las cometidas por odio racial o religioso.

¿Tiene esto una explicación racional?

A esta pregunta, respondió que este es el resultado de dos leyes que se sancionaron desconociéndose entre sí y sin pensar en las escalas penales que de ellas resultaban. Fue tajante al afirmar que si alguna vez se ha puesto en duda la racionalidad del legislador histórico y se la considero una ficción, “la ficción en este caso es demasiado grosera”.

En una muy interesante reflexión, el catedrático expresó que este es el resultado de un proceso de descodificación. En nuestra Constitución Nacional las provincias no delegan al Congreso Nacional la legislación penal a secas, sino que le dan el mandato de sancionar un Código Penal. Cuando se sancionó el Código Penal de 1921, había unas poquitas leyes (4 ó 5) que quedaron afuera de dicho cuerpo. Hoy, hay más tipos penales en leyes especiales que dentro del propio Código Penal.

Finalmente, fue categórico al afirmar que un Código Penal no son un montón de leyes penales. Un Código es un cuerpo orgánico que reúne todas las disposiciones de una determinada materia jurídica. Frente a la realidad normativa expuesta, una sola conclusión es posible: el Congreso Nacional está incumpliendo el mandato constitucional de las provincias.

Luego de esta primera conclusión, el Dr. Zaffaroni se ocupó del análisis de algunas discusiones y objeciones que se han planteado –sobre todo en el mundo anglosajón– acerca de la naturaleza de la agravante del delito motivado por odio.

En este sentido, existen quienes afirman que en realidad lo que se está penando son creencias del individuo y que estaríamos frente a un delito de pensamiento.

Esto fue discutido en el seno de la Corte Suprema de los Estados Unidos a comienzos de los años 90. Por un lado, se



dijo que no se puede penar el pensamiento. Poco tiempo después, se aclaró que es admisible la penalización de la conducta motivada en el odio.

Aclaró que en el delito de odio no se penan las ideas y que limitar el debate de ideas es absurdo. Una cosa son las ideas y otra muy distinta es el odio que motiva la conducta. Agregó que la mayor reprochabilidad de la conducta de alguien que mata, lesiona, roba, viola o daña, motivado por odio hacia un grupo que considera inferior, responde a: 1) que ofende más bienes jurídicos; y 2) que no se trata de penar una idea, sino la motivación de la conducta delictiva.

Para Zaffaroni, toda referencia a la motivación es una referencia a la culpabilidad. Si se analiza todo el artículo 80, se podrá apreciar que el inciso 4to. no es el único en el que la conducta se califica no sólo en virtud de la mayor afectación del bien jurídico, sino en razón de circunstancias de mayor culpabilidad.

Así las cosas, dio cuenta que en el caso del homicidio o de las lesiones por odio, la conducta del sujeto activo conlleva un mensaje. La individualidad de la víctima es secundaria. La acción conlleva el mensaje de odio, de amenaza, de pérdida de seguridad para toda la categoría a la cual la víctima pertenece. Por supuesto que se lesiona la vida, la salud o la integridad física de la persona concreta, pero también trascendiendo a ella y se lesiona otro bien jurídico.

Luego de haber contestado esa primera objeción, el profesor hizo referencia a quienes para descalificar la legitimidad de la agravante en cuestión, afirman que nunca se podría estar seguro de que el agente estuvo motivado por un prejuicio.

Frente a tal cuestionamiento, respondió que nunca se puede estar seguro de nada subjetivo, que todo se obtiene por inferencias. En este punto, indicó que serán los datos objetivos reunidos en el proceso los que deberán dejar en claro que el

motivo determinante del delito haya sido el odio racial, religioso o a una nacionalidad; y que aquel haya sido tomado en el sentido de una devaluación de la víctima.

Dada la respuesta al interrogante precedente, pasó a ocuparse de otra objeción, ésta de carácter político criminal, que se realiza en el mundo anglosajón. Existen quienes pretenden deslegitimar la agravante en cuestión mediante la afirmación de que en estos delitos la pena no tendría efecto disuasivo.

En forma muy sencilla y pedagógica, Zaffaroni explicó que hay muchos casos en que es difícil pensar que la pena tenga efecto disuasivo (piénsese en el genocidio o en muchos otros delitos que se encuentran más cercanos a nosotros). Sí por el efecto disuasivo de la pena habría que legitimar o deslegitimar tipos penales, muy pocos quedarían vigentes.

En síntesis, señaló que no observaba que existiesen objeciones de carácter constitucional que pudieran prosperar frente a la agravante en análisis; es decir, frente a los delitos en que la culpabilidad es mayor en razón del odio que motiva al sujeto activo. Sin embargo, también sostuvo que, tal como quedó expuesto más arriba, existen muchos problemas por los defectos técnico-legislativos que hay en nuestra legislación penal vigente. Básicamente, por la regulación en dos disposiciones que se desconocen entre sí: una dentro del Código (artículo 80, inc. 4to.) y otra extra código (ley 23.592). Agregó que esas son dificultades legislativas de carácter práctico que merecen una digna revisión por parte del legislador.

Finalmente y ante las graves dificultades legislativas expuestas a lo largo de su exposición, el Dr. Zaffaroni invitó al legislador a cumplir con el mandato constitucional de sancionar un Código Penal, porque lo que tenemos ya no lo es. Que así sea. ■

**Instituto de Ciencias Penales del CASI.*

DE NUESTROS INSTITUTOS

El rol del abogado del niño



Por Diana G. Fiorini

Es bastante común, dentro del derecho, que temas aparentemente arcanos para algunos despierten en otros debates apasionados.

Un ejemplo de esto es la figura del abogado del niño. La Defensoría de Derechos del Niño del Colegio de Abogados de San Isidro, con más de 10 años de existencia, ha sido pionera en el rol.

Este trabajo vuelca reflexiones que son el producto de la práctica profesional como abogado del niño, tanto a nivel institucional como independiente.

La Defensoría de Derechos del Niño del C.A.S.I fue creada con miras a efectivizar los derechos exigidos por el Art. 4 de la CDN entre los cuales, obviamente, se encuentra el ejercicio del derecho a ser oído (Art. 12 de la C.D.N), conforme a su desarrollo y madurez (Art. 5 de la C.D.N) .

El artículo 12 de la C.D.N ha sido la base de la abundosa normativa internacional actual.

La diferencia radica en la forma en que se entiende su aplicación . La ley chilena 19.968 de 2004, en su artículo 19, obliga el nombramiento de un tutor ad-litem en todo caso ante tribunales de familia que involucren a un niño.

La Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente venezolana, en su Art.80, adopta un criterio más flexible, al decir; " la comparecencia del niño o adolescente se realizará de la forma más adecuada a su situación personal y desarrollo".

Todavía otra perspectiva trae el texto de la Carta Europea de los Derechos del Niño [DOCE n° C 241, de 21 de Septiembre de 1992] , en su apartado 15 , donde establece que las decisiones concernientes a los niños tendrán como objeto principal la defensa y salvaguardia de sus intereses. A esto agrega un

criterio diferente: una presunción sobre posibles efectos negativos del ejercicio del derecho a ser oído. Así, dice "A tales efectos, y siempre que ello no implique riesgo o perjuicio alguno para el niño, éste deberá ser oído desde el momento en que su madurez y edad lo permitan en todas las decisiones que le afecten."

El 29 de septiembre de 2006, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas mantuvo un día de discusión general con respecto al derecho a ser oído.

Extraemos por pertinencia a este trabajo algunas de las recomendaciones resultantes:

a) la edad no es una barrera para el derecho del niño de intervenir plenamente en un proceso judicial.

b) se exhorta a los Estados con límites etarios para la participación de los niños, que se tomen las medidas necesarias, en el caso de niños por debajo de esa edad límite, y que, conforme a su madurez, que sus opiniones sean recogidas por trabajadores sociales, u otros profesionales debidamente entrenados.

c) La recomendación 13, apunta a que escuchar niños no debería ser un fin en sí mismo, sino un medio para que el Estado sea más sensible a la implementación de sus derechos. Así, señalan que el artículo 12 requiere esfuerzos consistentes. Se debe evitar que la consulta con los niños sea solo por la apariencia-.

d) La recomendación 40 impulsa a que los niños que se encuentran envueltos en procedimientos administrativos o judiciales sean informados a su nivel de comprensión sobre las formas en que puede ser ejercido ese derecho a ser oído.

Parecería haber dos modelos en la forma de aplicar el derecho a ser oído.

- El primero mantiene que éste significa realmente un esfuerzo para democratizar la familia y la sociedad, dándole la oportunidad al individuo niño, tradicionalmente separado de los procesos decisorios " por su propio bien" de tener un rol más proactivo . Dentro de este esquema, se considera que es un valor fundamental, que el niño logre autonomía, y que el derecho a ser oído tiene incluso un valor pedagógico, ya que contribuye al empoderamiento necesario para tomar las propias decisiones. Simultáneamente, se considera que la intervención del niño es también aprendizaje de ciudadanía. Por esto es un acto personalísimo no delegable a terceros.

Los que sostienen esta posición se basan en la abundosa producción normativa e incluso jurisprudencial. Una tendencia doctrinaria dentro de este modelo es considerar superada la histórica dicotomía de un límite etario para marcar la capacidad-incapacidad, reemplazándola por el criterio de capacidad / autonomía progresiva conforme al nivel de maduración psicofísico. Coutoure decía, ya a mediados de los años 50, que

"la capacidad en el derecho es una metáfora"¹ y un concepto que por sus múltiples sentidos, es tan variable que se nos escapa. Más aún, decía él (agregaba) que los niños menores de edad son considerados incapaces sólo porque carecen de un discernimiento presuntivo establecido por la ley .

- El segundo modelo se enfoca en la necesidad de proteger a un sujeto todavía en desarrollo, y por eso vulnerable, al que hay que proteger no sólo de terceros, sino incluso del efecto de sus propias decisiones. Desde ese lugar, la edad es un factor importante, y es frecuente la aclaración que la opinión del niño no es vinculante, a fin de no hacer pesar sobre el mismo las decisiones que corresponderían a los adultos. Asimismo, se considera que el derecho a ser oído debe ser realizado interdisciplinariamente, para mayor protección de los niños. (véase como ejemplo las provisiones para niños víctimas de abuso sexual).

Ambos modelos, en diversa gradación, conviven en nuestra legislación y en nuestras prácticas.

El artículo 2 de la Ley 26061 impone la aplicación obligatoria de la Convención de los Derechos del Niño y específicamente prescribe " las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos", disposición ésta que vuelve a reiterarse tanto en esa ley como la que actualmente rige nuestra provincia [ley 13.298 Arts 4,57 y ccs]

Específicamente la ley 26.061 regla la figura del abogado cuando garantiza en su artículo 27 inciso 2, el derecho del niño a "ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya...". Nuestra legislación provincial no tiene provisión legal especial al respecto, pero práctica nos demuestra el creciente ejercicio efectivo del rol.

Más aún, la práctica paralela del rol del abogado del niño en Ciudad Autónoma y Provincia de Buenos Aires refleja estados y desarrollos diferentes.

En la ciudad de Buenos Aires se observa un impulso institucional para fortificar la figura. Como ejemplo, la existencia de un cuerpo de abogados del niño perteneciente al Consejo de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Ciudad Autónoma así como la firme política adoptada por la Asesoría General Tutelar de exigir que se cumpla la previsión del Artículo 27 inciso 2 en los niños intervenidos por el Estado. En Provincia, por el otro lado, se observa progreso en la implementación gracias al esfuerzo de organizaciones como nuestro Colegio de Abogados, y una creciente doctrina judicial favorable.

La ambigua redacción del artículo ha producido ríos de tinta a los cuales se agregan hoy estas reflexiones de las que se excluye expresamente la problemática del defensor penal de jóvenes, que exige ser tratado individualmente.

DE NUESTROS INSTITUTOS

Nuestra profesión es garante de la defensa de los Derechos Humanos, y si simultáneamente la Convención de los Derechos del Niño plantea como política general que debe hacerse el máximo de esfuerzos para efectivizar esos derechos...



Para algunos, la figura del abogado del niño no es confiable y puede originar abusos en la práctica. Valga una simple y evidente observación. El abogado del niño es primero un abogado, y como tal, sujeto a las normas de ejercicio profesional.

El Art.8 del Código de Ética del CPACF dice que es "consustancial al ejercicio de la abogacía la defensa de los Derechos Humanos". Por su parte, el Art.43 de las Normas de Ética Profesional que rigen la abogacía de la Provincia de Bs. As admite la incorporación de reglas que deriven "imperativamente de las condiciones esenciales del ejercicio de la abogacía". El artículo 4 de la C.D.N regla la necesidad de realizar el máximo de los esfuerzos a fin de dar efectividad a los derechos enumerados en esa Convención. Si conforme a lo expuesto nuestra profesión es garante de la defensa de los Derechos Humanos, y si simultáneamente la Convención de los Derechos del Niño plantea como política general que debe hacerse el máximo de esfuerzos para efectivizar esos derechos, debe concluirse que la misma vara del máximo standard debe aplicarse al ejercicio profesional de los abogados encargados de velar por esos derechos.

La escucha de un niño puede derivar en que el abogado adopte diferentes roles. Conforme el caso, es promotor de derechos, asiste al niño a fin de que su voz sea escuchada, lo asesora, lo representa, lo patrocina. Siguiendo la regla antes enunciada, cada una de estas funciones debe ser cumplida con el máximo de los standards profesionales, y bajo las debidas garantías.

La práctica demuestra que es necesario un debate y revisión de las figuras procesales tradicionalmente aplicables a la representación de niños y jóvenes. La Sra. Procuradora de la Provincia de Buenos Aires, en la presentación que realizara en C. 103.079 "P. s/ Priv de Patria Potestad y estado de adoptabilidad" (4-6-2008) se ha expedido conforme a un criterio flexible con respecto a la posibilidad de actuación de un abogado del niño. Así, citando a Bidart Campos ("Una sentencia ágil en busca de la verdadera filiación de un menor", en LL 2002-C, 719) sostiene que la legitimación, pasiva o activa, es un aspecto básico de una tutela judicial efectiva. Por lo tanto, en las palabras del Dr. Bidart Campos "hay que ser generoso y no egoísta, de forma que, en caso de duda seria, ha de estarse a favor de la legitimación y no en contra."

Una situación problemática que se me ha presentado en el ejercicio profesional es el patrocinio de niños tan pequeños que no pueden comunicarse verbalmente.

La Observación General N° 7 de la UN (2005) se refiere a la efectivización de los derechos de los niños en la primera infancia, (hasta los 8 años). Específicamente dice que: "El Comité desea reafirmar que el artículo 12 se aplica tanto a los niños pequeños como a los de más edad. Como portadores de derechos, incluso los niños más pequeños tienen derecho a expresar sus opiniones, que deberían tenerse debidamente en cuenta en función de la edad y madurez del niño" (art. 12.1....)

Un corolario de lo expuesto precedentemente es que debe considerarse el nivel de evolución de las facultades del niño como principio habilitador para el patrocinio del mismo.

La Suprema Corte Americana tiene amplia jurisprudencia sobre la capacidad que el individuo adulto debe tener para poder enfrentar un juicio penal. En *Dusky vs. US.* se estableció un criterio que establece que la capacidad para estar en juicio depende de tres habilidades: la del entendimiento de las circunstancias fácticas del hecho, la capacidad de razonamiento y de poder comunicarse con su abogado. Esto parece un razonable standard para aplicar al evaluar las habilidades del niño.

Highton-Areal, en su Código Procesal Civil Comentado² reproducen un fallo donde se dice que "la función del patrocinante es la asistencia letrada del que actúa por derecho propio".

El artículo.1 las normas éticas de la Provincia de Buenos Aires y el Art.10 del Código de Ética del CPACF exigen que los abogados actuemos con lealtad, probidad y buena fe.

Sería una grave falta de lealtad del abogado sustituir la voluntad del cliente por la suya, aún si se tratara de justificar por el más alto de los intereses.

(...) En algún momento se discutió si existía un Derecho de Menores. Dentro de ese esquema, el abogado era un profesional versado en todas sus materias. Hoy se plantea que la intervención profesional atraviesa transversalmente el derecho. Esta continua expansión obviamente exige un esfuerzo en el conocimiento, pero la real característica del abogado del niño no es ser un “abogado todo terreno”, sino un abogado cuya actuación exige siempre un plus.

De la misma forma, el artículo 19 Código de Ética del CPACF establece el deber de fidelidad, que incluye la relación de confianza que debe existir entre patrocinante y patrocinado y el deber de información que el abogado tiene con respecto a éste. Deberes éstos que parecen de difícil aplicación en el caso.

Esto no significa que los niños más pequeños no merezcan la tutela efectiva de sus derechos. Lo que aquí se plantea es que se deben revisar las figuras aplicables a la representación de niños y que esta revisión no debe sólo comprender las normas procesales, sino también es necesario incluir la legislación de niñez, los instrumentos de derechos humanos y las normas éticas de nuestro ejercicio profesional.

La normativa, reiteradamente, señala que el nivel de participación depende de las capacidades progresivamente habilitantes del niño. Esto ha sido acentuado aún más en la muy reciente Observación General N° 12 de Naciones Unidas. Esto puede significar que el niño tenga una participación limitada tanto en el proceso (por Ej. sólo la audiencia donde es oído) como en la consecuente toma de decisiones (por ej, expresar su fundada preferencia por actividades, días de visita etc.). Como consecuencia, también será restringida la actuación del letrado que lo acompañe. Esto presenta un dilema: el carácter procesal de esa actuación en el trecho que corresponda. Su función no sólo es facilitar que el niño exprese sus temores y deseos (en la acertada expresión del Children Act 1.989, s 1(3)(a)) sino también enfatizar sus derechos. Es así que debe respetar no sólo el derecho a ser oído del niño, sino también su voluntad de callar. Denominaría a ésta labor, al menos hasta que el tiempo la defina mejor, como la de un “asistente oficioso” del Juez. Su labor va más allá de la opinión de un experto, ya que su contribución no es neutra, (su interés está centrado en los derechos de los niños). Esta figura existe en otras legislaciones. En algunas es un abogado, en otras un trabajador social e incluso en otros son voluntarios calificados. Todos se distinguen por cumplir una labor de *advocacy*.

Quizá el más reciente y dramático cambio ha sido el caso de la percepción de la identidad de interés de los niños con los del Estado.

Acá aparecen también dos tipos de forma de intervención profesional. Una, en la cual el abogado toma en cuenta las circunstancias fácticas y de derecho que, a su criterio, puedan satisfacer el “Interés Superior”, generalmente a pedido del representante legal del niño. Otra tendencia del ejercicio

profesional sostiene que aún en los casos de reclamos relativos al derecho a la salud o a derechos económicos y sociales, persiste el derecho del niño a ser oído y a recibir información.

Una real escucha “niñocéntrica” también implica un aprendizaje para nosotros. ¿Qué otra mejor forma que escuchar a los mismos interesados para evaluar lo que realmente funciona?

Los niños cuentan, por ejemplo, sobre las dificultades que encuentran cuando tratan de tramitar reclamos a nivel administrativo. Los tiempos de la infancia no son iguales a los de los adultos. Por lo tanto, no debería corresponder que se deba esperar los mismos plazos para recurrir por mora o silencio. Más aún, el mismo Art.35.3 del Dec.300/2.005 se ocupa de señalar el efecto victimizante de la incertidumbre. Les resulta especialmente cruento recurrir resoluciones (basta preguntar a cualquier adolescente si le resulta fácil realizar quejas). El idioma, aún en áreas de infancia es dificultoso para ellos. Emerge un proto Derecho Administrativo o incluso un Derecho Municipal de la infancia. Es de observar que la citada Observación General 12 de U.N específicamente recomienda a los Estados superar éste tipo de obstáculos en su actuación administrativa.

En algún momento se discutió si existía un Derecho de Menores. Dentro de ese esquema, el abogado era un profesional versado en todas sus materias. Hoy se plantea que la intervención profesional atraviesa transversalmente el derecho. Esta continua expansión obviamente exige un esfuerzo en el conocimiento, pero la real característica del abogado del niño no es ser un “abogado todo terreno”, sino un abogado cuya actuación exige siempre un plus.

La jurisprudencia define al arquetipo del “buen profesional” y dice que se es buen profesional cuando se actúa prudentemente, munido del bagaje que es dable exigir en las mismas circunstancias a cualquier otro profesional.³ En el caso del Abogado del Niño a ésto se debe agregar la consideración al Interés Superior, o sea la exigencia que con nuestra labor se logre la máxima satisfacción posible de los derechos de nuestros asistidos. ▀

1. Coutore, Eduardo “Estudios de Derecho Procesal Civil”, Tomo 3 página 202

2. Highton Areal “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación comentado” Hammurabi, 2005 pag 925

3. CNCivil Sala D, Diciembre 21-2.006. El Derecho 222-175

* Directora de la Defensoría del niño CASI.

DE NUESTROS INSTITUTOS

CÁRCELES

Una acción ejemplificadora

En la actualidad el Servicio Penitenciario Bonaerense esta llevando a cabo un programa de alfabetización dirigido a un segmento minoritario de la población que ronda el 3 %.

Se trata de personas – sujetos de derechos- que no conocen el significado de letras y números, circunstancia que les impiden ingresar al sistema educativo formal. Los podemos denominar, “Los súper excluidos” y de no mediar un cambio en su situación educativa, las posibilidades de lograr al egreso una reinserción social son mínimas.

En la unidad 47 “San Isidro” el día 2 de octubre, se llevó a cabo un acto en donde se entregaron diecisiete diplomas a internos alfabetizados. Se contó con la presencia del Sr. obispo de San Isidro, Monseñor Jorge Casaretto, del Sr. Vicepresidente del CASM Dr. José María Apaz, del Dr. Claudio Molina Director General del Complejo Conurbano Norte, del Sr. Director de la unidad 47 Edgardo Astuto, del Dr. José M. de Estrada representando al CASI y de los integrantes de la Comisión Patronato de Liberados y Asuntos Penitenciarios del CASI Dras. Iris Oldano, Cecilia Guillermina Tiscornia, Gladys Elizabeth Benitez y los Dres. Pablo Nosceti y Osvaldo Juan Ghiorzi.

Cabe resaltar que esa tarea y la función alfabetizadora ha estado a cargo- con su soporte técnico- de un grupo de cinco internos que participaron voluntariamente en este programa, el que llevó seis meses de duración y seis horas de clase semanales.

A fin de premiar simbólicamente el esfuerzo de estos operadores educativos surgió la idea de entregarles una distinción que se concretó el día 21 de octubre en la Jornada de Ejecución Penal Organizada por el Sr. Director del Instituto de Ciencias Penales Dr. Diego Barrotaveña, quien personalmente prestó su mayor colaboración para este evento, el Dr. Ricardo Morello representando al Sr. Presidente del Colegio de Abogados de San Isidro y al Consejo Directivo hizo entrega de las respectivas distinciones. Corresponde también señalar que las actividades desarrolladas, lo fueron en el marco de un Convenio de Colaboración Suscripto en el mes de marzo por el Sr. Jefe del S P B Dr. Fernando Diaz y el Presidente del CASI Dr. Gustavo Capponi, especialmente dirigido al Complejo Penitenciario Conurbano Bonaerense Norte que abarca a las unidades 21 y 41 de Campana y 46,47,48 de San Martín; ámbito geográfico asignado, justamente para alojar personas procesadas o condenadas del depto. Judicial de San Isidro, evitando así el desarraigo familiar que tanto daño hace. //



Unidad 47, San Isidro. Entrega de diplomas a interno alfabetizado.



Colegio de Abogados de San Isidro, Jornada de ejecución penal, entrega de distinción a interno alfabetizador.

OPINIÓN



Por Braulio Carreira

REVALIDACIÓN DEL FERROCARRIL, UN MEDIO DE TRANSPORTE QUE HABÍA SIDO CONSIDERADO "EN VÍAS DE EXTINCIÓN".

FERROCARRILES, SUBTERRÁNEOS Y TRANVÍAS, EN LA MIRA DEL DERECHO DE DAÑOS

"El hombre que baja al metro no es el mismo que vuelve a la superficie"

Un cuarto de siglo después de la muerte de Julio Cortázar, su viuda encontró escritos inéditos en un mueble de su departamento, los que fueron agrupados en forma de libro ("Papeles inesperados", Edit. Alfaguara).

Podemos pensar que un escritor es también aquella parte de su creación que guarda para sí, como si la confiara a un cofre abandonado en una buhardilla imaginaria. En "Bajo nivel", fluyen hacia el "subte" los recuerdos de su infancia, aquí reunidos como un "collage" realizado con algunos trocitos de memoria.

Se agolpan los recuerdos de la infancia "... En el principio fueron los olores. Yo tenía ocho o nueve años y desde el suburbio bonaerense donde vivíamos, mi abuela me llevaba de visita a la casas de unos amigos. Primero un tren local, luego un tranvía y por fin, desde el centro de la ciudad, el subterráneo, que los porteños llaman "subte" casi como si le tuvieran miedo a la palabra completa y quisieran neutralizarla con un corte desacralizador". **Un chico asombrado** "... Hoy sé que el trayecto en subte no duraba más de veinte minutos, pero entonces lo vivía como un interminable viaje en el que todo era maravilloso desde el instante de bajar las escaleras y entrar en la penumbra de la estación, oler ese olor que sólo tienen los metros y que es diferente en cada uno de ellos". **Mirada desde la estación** "... y había esos minutos en el andén en que yo veía la hondura del túnel perdiéndose

en la nada, las luces rojas y verdes parpadeando en la profundidad, y luego el fragor progresivo, el tren dragón rugiendo y chirriando, **"Un niño atrapado en la TV de la ventanilla"** ...asientos de madera que yo rechazaba para quedarme de pie contra una ventanilla, la cara pegada al vidrio...Porque cuando el tren tomaba velocidad las paredes del túnel se animaban, se convertían en una pantalla móvil con cables como serpientes negras ondulando, con el paso instantáneo de las luces, y siempre ese olor en el aire espeso y lento que nada tenía que ver con el de afuera, con el de arriba". **Descender al subte, una particular inquietud** "... Si bajar al metro representa para mí una leve angustia, una crispación física que pasa enseguida, no es menos cierto que salir de él significa cada vez una indefinible renuncia, un regreso a la seguridad cobarde de la calle". **La espesa oscuridad del túnel** "... La noche del subte es aplastante, húmeda de un verano de invernáculo y además infinita, en cualquiera de sus puntos o de sus horas la sentiremos prolongarse en los tentáculos de los túneles, en cualquiera de las estaciones a las que bajemos estará latiendo uno de los muchos corazones del inmenso pulpo negro que subtiende la ciudad". **Convoy soterrado que cambia el sentir del alma** "...el metro nos vuelve por un momento disponibles, porosos, recipientes de todo lo que la libertad de la superficie nos priva, puesto que ser libres allá arriba significa peligro, opción necesaria, luz roja, cruzar en las esquinas mirando del buen lado..." [Revista "ADNcultura" del 2-5-09]

El boleto, ¿es necesario para acreditar la calidad de "pasajero"?

En autos "Luna, Víctor c/Ferrocarriles Metropolitanos SA – Línea Gral. Roca", la demandada se había agraviado porque entendía que el fallo estimatorio recurrido no había valorado adecuadamente la diferencia entre viajar sin haber contratado con la prestataria el servicio deseado y hacerlo con la correspondiente emisión del boleto o ticket.

Sobre el punto, recuerda la Sala C de la Cámara Civil de la Capital que ya anteriormente había sostenido que "... no es necesario que el viajero tenga en su poder el boleto a fin de que pueda quedar comprendido, en el caso de un accidente, en el art. 184 del Cód. Comercio, porque la sola circunstancia de encontrarse en el convoy, implica que la empresa prestó su consentimiento tácito para que éste viajara en el tren, a menos que pruebe lo contrario, ya que el contrato de transporte no es formal y, en consecuencia, no se requiere para su validez la existencia de un instrumento escrito".

En el caso, la acción se había originado por la muerte de un hombre de 53 años que cayó del tren en que viajaba. En razón de que la accionante era su progenitora (que tenía 80 años y vivía en Chile), correspondía que el art. 1113, párrafo 2º, parte 2da., C.Civil constituyera el encuadre de responsabilidad de la empresa ferroviaria. También en este supuesto, en que el reclamante era un damnificado indirecto, por similares razones consideró innecesaria la acreditación del transporte de persona mediante el boleto, destacando que era la accionada la que debía probar que la víctima no era pasajero de la empresa. (fallo publicado en DJ 1999-2-1019).

En ese orden de cosas, entendemos que merece ser contemplado el supuesto de las estaciones que carecen de máquinas expendedoras de boletos, de modo tal que la responsabilidad del ferrocarril nace con la emisión del boleto en ventanilla por parte del personal ferroviario. Y más evidente aún es la situación creada en las estaciones en que cierran las ventanillas debido al escaso movimiento de usuarios (a partir de las 20 horas, generalmente), hipótesis en que el pasajero una vez en el tren debe solicitar al guarda que le extienda el ticket. Si antes de acceder al tren y mientras se halla en el andén el viajero es lesionado (por ejemplo, por caída de mampostería del techo) entendemos que el ferrocarril debe resarcirlo por aplicación del art. 184 C. Comercio, que rige desde el momento mismo de ingreso a la estación, porque la imposibilidad de concretar la obtención del boleto por parte del damnificado es consecuencia del comportamiento empresarial del ferrocarril.

¿ Cuándo comienza y cuándo termina el viaje?

Sobre el punto, nos parece que existe paralelismo con la situación que surge cuando un vehículo ingresa a la traza de una autopista y el automovilista paga el peaje recién al

llegar a la cabina respectiva. siendo evidente que en el tramo previo a la obtención del ticket ya existe responsabilidad del concesionario vial, porque el conductor aceptó la oferta del concesionario en el acto de ingresar a la misma. Habría que ponderar, asimismo, en ese cuadro de situación, el supuesto en que los automotores pasan por la cabina sin obtener el ticket en razón de no cobrarse el canon de rigor debido a la gran cantidad de coches que esperan abonar ese estipendio, hipótesis en la que es notorio que la relación contractual se ha constituido, aunque no se haya "formalizado" mediante el ticket.

Otro tanto ocurre con las líneas de colectivos, cuando suben varios pasajeros simultáneamente y luego de iniciar la marcha el vehículo algunos esperan su momento para insertar sus monedas –o utilizar su tarjeta magnética – circunstancia en la que para estos últimos ya se ha constituido el contrato de transporte y ha dado comienzo al viaje, pues el mero hecho de subir a ese medio público importa aceptar la oferta del transportista.

Para ver más claramente la cuestión analizada, proponemos al lector la consideración de otro contrato de transporte público de pasajeros en que se formaliza el comienzo del viaje por el hecho de subir al vehículo, abonándose el precio del viaje al llegar a destino (caso de los taxis, en que ni siquiera se emite boleto).

En cuanto al momento de la finalización del viaje ferroviario, es de interés recordar el criterio sustentado por la Sala A de la Cámara Civil de la Capital en el caso "Inocencio, Benito", en el que Llambías, como magistrado preopinante, señaló que "La obligación de seguridad a cargo de la empresa ...cesa solo en el momento en que el viajero sale de la estación de llegada", (fallo del 20-11-1962, en La Ley 110-419), apoyándose en el criterio de Spota (JA 1943-I-299). En un pronunciamiento más cercano en el tiempo, la Sala C del mismo tribunal también se pronunció por la cesación del viaje " en el momento que el viajero sale de la estación de llegada" (LL 1990-B-190)

La responsabilidad del ferrocarril durante el transporte y durante el tiempo de espera del viaje

La relevancia del interrogante acerca del inicio y el fin del viaje, estriba en que la respuesta que se formule constituye uno de los parámetros fundamentales para determinar el comienzo y la finalización de la responsabilidad de la empresa ferroviaria.

Al respecto, Fernando Sagarna sostiene que " la responsabilidad comienza cuando la persona a trasladar asciende al tren, es decir, al colocar al pie en el estribo y termina cuando el mismo desciende del convoy quitando su cuerpo del coche ferroviario", aunque con ciertas exigencias llega a admitir la responsabilidad empresarial derivada de la presencia del pasajero en el andén, cuestión

que estima "intrincada". ["Responsabilidad Civil del transporte ferroviario", en LL 1995-A-654]. Disentimos con esta posición, que podríamos llamar "restringida", estimando que la cuestión merece diversas consideraciones para intentar esclarecer la cuestión.

En la conformación actual de la generalidad de las estaciones, es necesario para acceder al transporte de personas la compra del boleto en las máquinas expendedoras adyacentes, circunstancia que hace viable el paso a través de los molinetes allí emplazados. Aún no existiendo molinete habilitador de ingreso, desde que se abona el pasaje en la ventanilla queda perfeccionado el contrato de transporte y también comprometida la responsabilidad de la empresa ferroviaria, responsabilidad que, a nuestro criterio, es extensible al tiempo de permanencia en el andén y - más abarcadoramente - en el perímetro de la estación, porque se trata de una etapa previa necesaria para el acceso al transporte mismo; es decir, la espera constituye un segmento constitutivo del "iter" del viajero.

Podríamos intentar acercarnos más al núcleo conceptual que analizamos, señalando que la situación predicha es más palpable en las estaciones terminales, en los supuestos en que el tren ya se halla estacionado a la llegada del pasajero y éste -una vez traspasado el molinete de ingreso - camina por el andén para llegar al vagón de su conveniencia, hipótesis en las que nos resulta evidente que ya rige la cobertura jurídica protectora mencionada. No advertimos diferencias relevantes con la situación del viajero que se halla en una estación intermedia a la espera de la llegada del tren, porque la espera es consecuencia directa del diagrama de frecuencias establecida por el ferrocarril.

En apoyo de nuestra postura debemos destacar la entidad valorativa del fallo de la Sala K de la Cámara Civil de la Capital, en el caso de una mujer que volvía a su casa en una "hora pico" (el tren salía a las 18.42), luego de traspasar el molinete de ingreso a la estación Constitución y mientras se hallaba en el andén a la espera de la llegada del convoy, se produjo una extraordinaria aglomeración de gente por la llegada de un tren, fue "arrastrada hasta el borde del andén", donde perdió el equilibrio y cayó a las vías, que se hallaban vacías en ese momento, sufriendo un fuerte golpe en la cabeza y otros traumatismos, según se determinó al ser atendida en el Hospital Argerich.

Dado este envoltorio fáctico del caso, la Alzada revocó la sentencia desestimatoria del Inferior, sosteniendo que "...aún antes de ascender a la formación, la aceptación (se refiere a la oferta del transportista) se produce por el mero acceso del pasajero a las instalaciones que la empresa utiliza para prestar el servicio, es decir, que el contrato y las responsabilidades de la empresa se extienden a los daños sufridos cuando el pasajero ingresa al perímetro de las instalaciones y hasta cuando abandonan las mismas", remitiéndose a un fallo coincidente de la Sala 1ra. de Morón, causa 51.185, Reg. 384/04, del 21-12-2004, aunque no menciona fuente alguna (fallo publicado en JA 2008-IV-760).

La misma problemática del punto anterior, referida al subterráneo

"Mutatis mutandi", otro tanto cabría decir del transporte de personas por subterráneo, aunque por resultar esclarecedor comentaremos el fallo de la Sala K de la Cámara Civil de la Capital, dictado en el caso "Antonelli, José c/Metrovías S.A."

En efecto; según el racconto del fallo, en horas de la mañana el accionante descendió en la estación "Diagonal Norte" de la Línea C del Subte, y tomó una escalera mecánica que lo conduciría a la estación "9 de Julio" de la misma empresa, para hacer una combinación de líneas, cuando sorpresivamente su pie derecho quedó atrapado entre los peldaños de la escalera mecánica y el borde metálico dentado ubicado en la parte superior, constatándose lesiones múltiples en la región afectada. El fallo de primera instancia rechazó la demanda instaurada, por razones que no se explicitan.

Dado que la emplazada fue declarada rebelde, el Superior consideró probados los extremos alegados invocados por el actor, luego de realizar una recorrida crítica por las distintas medidas probatorias cumplidas en la etapa procesal pertinente.

En lo que aquí interesa, señaló la sentencia definitiva que "... por las características del transporte subterráneo de personas el contrato se perfecciona cuando se aceptó la oferta de la empresa, depositando el cospel en el lugar correspondiente", pero en un servicio de estas características, "...razonable y eficiente, no puede quedar circunscripto únicamente al medio de transporte en sí, sino que debe comprender las etapas previas y posteriores vinculadas con el

La sola circunstancia de que el pasajero se encontrara en el convoy, implica que la empresa prestó su consentimiento tácito para que éste viajara en el tren, por lo que no es necesario que el viajero tenga en su poder el boleto, para quedar comprendido en el art. 184 del Cód. Comercio, según ha sostenido la Sala C de la Cámara Civil de la Capital

Julio Cortázar recuerda en “Bajo nivel” aquellos momentos en que siendo un niño de 8 ó 9 años se quedaba de pie en el vagón del subte, frente a la ventanilla, con “... la cara pegada al vidrio... Porque cuando el tren tomaba velocidad las paredes del túnel se animaban, se convertían en una pantalla móvil con cables como serpientes negras ondulando”

ascenso y descenso de los pasajeros, la mínima comodidad en los andenes de acuerdo a la importancia del movimiento de personas y el otorgamiento también al usuario de las seguridades indispensables para que pueda desplazarse dentro de su propio recinto sin ninguna clase de peligro para su integridad física”. Consecuentemente, revocó la sentencia recurrida y estimó la acción deducida (LL 1997-E-678).

Criterios jurídicos comunes al ferrocarril y al subterráneo : la obligación de seguridad

Es interesante señalar que mediante sendos fallos dictados en 1943 (JA 1943-III-593) y en 1950 (LL 60-339), la Cámara Civil de la Capital había consagrado la aplicación analógica

de la responsabilidad del art. 184 C.Com. al transporte subterráneo, según anoticia Mariano Esper en un trabajo sobre este medio de transporte (JA 2008-IV-.1481).

Por otro lado, respecto de la “obligación de seguridad” – que es un deber común para los medios de transporte público de pasajeros – ha dicho la Corte Nacional que “...la interpretación de la extensión de la obligación de seguridad que tiene su causa en un contrato de transporte de pasajeros, integrada con lo dispuesto por el art. 184 del Cód. de Comercio, debe ser efectuada teniendo en cuenta el derecho a la seguridad previsto en la Constitución Nacional –art. 42– para los consumidores y usuarios”.

En la especie, el Alto Tribunal sentó doctrina igualmente en el sentido de que el trato digno al pasajero transportado

significa –conforme al citado art. 42 de la Constitución – que se deben adoptar medidas para que sea atendido como una persona humana con dignidad, contemplando la situación de quienes tienen capacidades diferentes, o son menores o no tienen la instrucción necesaria para comprender el funcionamiento de lo que se le ofrece, de modo tal que el pasajero no descienda empujado por una marea humana con riesgo para su integridad física.

Importa destacar que el Tribunal Címero en la causa comentada dejó sin efecto la sentencia precitada, sosteniendo que en el marco del derecho común, resulta infundado eximir de responsabilidad a la empresa de subterráneos por los daños sufridos por una usuaria al descender del vagón en medio de un tumulto de pasajeros, atribuyendo negligencia a la víctima por haber puesto el pie en el hueco del andén, "... pues siendo objetiva la obligación de seguridad a cargo del prestador del servicio, el hecho de la víctima es - en el caso - un acto que no tiene aptitud alguna para configurar una eximente de responsabilidad y la falta que se le imputa es la consecuencia de una omisión previa del prestador, cual es la de asegurar el ordenado ascenso y descenso de los usuarios a los fines de evitar accidentes" (CS, fallo en el caso "Ledesma, María Leonor c/Metrovías S.A.", en La Ley 2008-C-561.)

La obligación de seguridad, con relación a los tranvías: un criterio judicial que anticipó pautas jurisprudenciales y doctrinarias actuales

Sobre el punto, es esclarecedora la sentencia estimatoria que seguidamente comentaremos. Según relato del fallo, el Sr. José Glenza – esposo y padre de las actrices – sufrió un "accidente fatal" en circunstancias en que intentaba ascender a la plataforma del tranvía hallándose en el estribo, cuando el vehículo – que estaba detenido en una esquina – "arrancó con fuerza, haciendo caer a Glenza sobre la ruta hacia atrás, por lo que se golpeó con la cabeza en los adoquines". Falleció días después a raíz de tales lesiones.

En los fundamentos confirmatorios del fallo, el magistrado preopinante recuerda que ya como Juez de 1ra. instancia "había aceptado la tesis que más apoyo ha encontrado en la doctrina y en la jurisprudencia modernas, extendiendo la aplicación del Art. 184 C. Com., a toda empresa de transporte de pasajeros..."

Formuló acertadas consideraciones, a mi entender: a) "la víctima exteriorizó su voluntad de viajar habiendo sido admitida como pasajero al ordenar la detención del vehículo, que

hubo asentimiento de las partes sobre el transporte" y que el evento dañoso tuvo lugar cuando se había perfeccionado el convenio, "desde que en esta clase de contratos de adhesión el consentimiento puede ser meramente tácito (C.C. arts. 1145, 1146 y concordantes"; b) "se está frente a una obligación de resultado" c) "dicha obligación de seguridad – declarada implícita e inderogable a partir de la sentencia de la Corte de Casación Civil de Francia -, de nov. 21-1911", era aplicable al caso. Una curiosidad: el valor de la vida humana –único rubro reclamado, estimado en \$ 15.000 en la demanda – fue fijado en \$ 9.000 por el Superior.

Nos asombra la actualidad del fallo considerado, que fue dictado por la Cámara Civil y Comercial de la Plata con fecha noviembre 17 de 1944, [JA 1944-IV-719], como también que después de 65 años sigamos discutiendo la problemática considerada en términos prácticamente similares, más allá de que tales reyertas doctrinarias y jurisprudenciales sean legítimas y necesarias, y esa perplejidad fue la que nos movió a exponer ese precedente. ¿Podrá lograr mayores consensos la actual generación de operadores jurídicos?

Ampliación del plazo prescriptivo, según reciente jurisprudencia, por gravitación de la ley de defensa del consumidor

En el juicio promovido por un pasajero a raíz de las lesiones sufridas durante un viaje en colectivo, se opuso la excepción de prescripción anual por parte de la línea de transportes, defensa que fue rechazada en primera instancia. Al confirmar el criterio del Inferior, la mayoría de la Sala H de la Cámara Nacional Civil sostuvo que el vínculo jurídico entre el porteador y el usuario constituye una relación de consumo – art. 3º de la ley 24.240, modificado por la ley 26.361 – por lo que no resulta aplicable al mismo el plazo de prescripción anual contemplado en el art. 855 del Código de Comercio, sino el plazo trienal establecido en el art. 50 de la ley 24.240.

Este precedente motivó la nota a fallo de María Isabel Benavente sobre "Incidencia de la ley 24.240 en el plazo de prescripción liberatoria – su aplicación en el contrato de transporte público", que considera acertado el criterio mayoritario de la sentencia comentada. (La Ley 2009 – C-154)

Quedan por considerar otras especies de daños producidos durante la circulación ferroviaria, en particular las agresiones "a" los trenes y "en" los trenes, que comentaremos en alguno de los próximos números. ▀

La Corte Nacional ha dicho que la interpretación de la extensión de la obligación de seguridad que tiene su causa en un contrato de transporte de pasajeros (art. 184 del Cód. de Comercio), "...debe ser efectuada teniendo en cuenta el derecho a la seguridad previsto en la Constitución Nacional –art. 42- para los consumidores y usuarios"

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

BENEFICIOS PERSONALES

DEPORTES Y RECREACIÓN



Cursos de Buceo
OPEN WATER DIVER "PADI"
15 % de Descuento
Tel.: 15-6041-8300
e-mail: info@northdivers.com.ar

Halsa Health Center

Descuentos 20%
Avda. Centenerio 768 - San Isidro - Tel.: 4743-7010
Arenales 1815 - Martinez - Tel. 4733-4277

Academias Tennis Point

Promo especiales para matriculados C.A.S.I.
Tel.: 15-41431793
e-mail: braccodiego@gmail.com

LCD PILATES - Centro de Bienestar

Descuentos promocionales
Brown 478 - San Isidro - Tel.: 4743-5947
lcd@fengshuiesencial.com.ar
web: www.lcdpilates.com

CLUB ECOSOL

Beneficios exclusivos
J.C. MILBERG 665 - Tigre
Tel.: 4749-0804
e-mail: clubecosol@yahoo.com.ar



Gimnasio Feel Gym

15 % de descuento en todas las actividades
Dirección: Belgrano 333 1º piso local 40 de la Galería Queen's Village - San Isidro
Tel.: 4707-0132



Sport Pro
Excelentes propuestas deportivas
Tel.: 4796-9594 / 4742-8557
web: www.sport-pro.com.ar

Gimnasio Los Druidas
30 % de descuento
Martin y Omar 176 - San Isidro
Tel.: 4742-8970



Superfutbol Canchas Fútbol 5 y Paddle
15 % de descuento en sucesivos alquileres
Zufriategui 2021 - 1º piso - Vicente López - Tel.: 4791-4280
superfutbol@ymail.com



Remo
10% de descuento a matriculados C.A.S.I.
web: www.rowing-adventure.com.ar
e-mail: gtarony@interlink.com.ar

SPA & RELAX

Ginkgo Biloba - Spa Urbano

20% de descuento en Días de Spa 30% de descuento en Masajes
Descontracturantes 50% de descuento en Tratamientos Faciales
Jacinto Diaz 53 3º A, San Isidro, Buenos Aires
Teléfonos: 4747.0609 | 15.5388.2809
www.sanisidrospa.com.ar

Marbella - Centro de Cuidado Personal

Excelentes beneficios (20 % de descuento, 2x1 en Día de Spa, etc.)
Av. Dardo Rocha 1499 - Buenos Aires, Tigre
Tel/Fax: (5411) 4749-9310
E-mail: info@centromarbella.com
Web: www.centromarbella.com

PRODUCTOS

Fotografía BioPhoto

Promociones solo en sus 2 direcciones:
Belgrano 293 - San Isidro - Tel.:4747-2767
e-mail: mastil@biophoto.com.ar
Chacabuco 388 - San Isidro - Tel.: 4747-8575
e-mail: chacabuco@biophoto.com.ar



Colchones Sealy Southamerica

Descuentos del 20 al 40%
Tel.: 4846-7663/1565-807758
e-mail: beneficios@sealy.com.ar

Ines Heguy - Indumentaria femenina

10 % de descuento en carteras y zapatos
Belgrano 333, Local 13 de la galería Queen's Village
San Isidro
e-mail: inesheguy@yahoo.com.ar

Indumentaria masculina Jermyn Street

15 % de descuento para matriculados del C.A.S.I.
Sucursal San Isidro: Ituzaingó 379 - San Isidro

Indumentaria McGregor

Beneficios exclusivos para matriculados C.A.S.I.
Promoción sólo en Sucursal de Martinez: Av. Santa Fe 1991
Tel.: 4793-6224
En compras de hasta \$100 - 15% de descuento
En compras de entre \$100 y \$200 - 20% de descuento
En compras mayores de \$200 - 30% de descuento

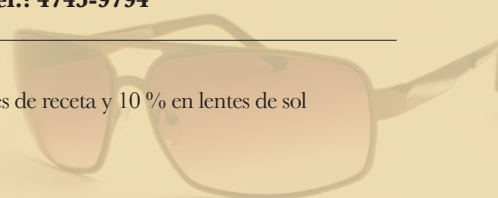


Optica San Isidro Visión

Descuentos y promociones.
Acassuso 365- San Isidro
Tel.: 4743-9794

Optica Vista Way

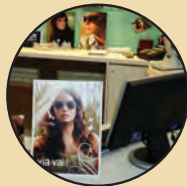
20 % de descuento en lentes de receta y 10 % en lentes de sol
Av. Maipú 2783 - Olivos
Tel.: 4711-7392



DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

Optica Laboratorio Lens

Descuentos para matriculados.
Cristales Minerales Blancos de Stock
SIN CARGO
Sucursales en Capital Federal:
Av. Callao 784 / Tel.: 4811-7102/1375
O'Higgins 1799 / Tel.: 4783-7823
Av. Sáenz 1145 / Tel.: 4919-5904



Hotel Tehuel

10 % de descuento para matric. C.A.S.I.
Av. Gral. Paz 101 - Valle Hermoso
Sierras de Córdoba
Tel.: 03548-470124/470262
e-mail: hotel@tehuelviajes.com.ar
web: www.hoteltehuel.com.ar



Platería Casa Galvani

10 % de descuento
Tte. Perón 1315 - Capital Federal
Tel.: 4372-4909
e-mail: plateriagalvani@yahoo.com.ar

Autofrance Peugeot

Importantes descuentos y beneficios
Tel.: 15-5625-0087
e-mail: florencia.rmaraude@gmail.com



Amoblamientos Aranjuez

10% de descuento, pago en efectivo
Alsina 54 - San Isidro - **Tel.: 4747-8804**

EDUCACIÓN

Colegio San Isidro

10% descuento en jornada simple
20% descuento en jornada doble
Modalidad bilingüe
Av. Libertador 17842 - Beccar
Tel.: 4743-0101 (lín. rotativas)
e-mail: info@colegiosanisidro.com.ar
web: www.colegiosanisidro.com.ar



Colegio Martín y Omar - Beneficios exclusivos

Edificio Central: 25 de Mayo 170 - S.I. - Tel: 4743-6888
Jardin: Alte. Brown 375 - S.I. - Tel.: 4743-9298
web: www.martinyomar.edu.ar

Alianza Francesa de Vicente López

15% de descuento en todos los cursos
Eximidos del pago de la cuota de inscripción
Av. Maipú 830 - Vte López- Tel: 4791-8010
www.afvicentelopez.com.ar



Berlitz - Estudios de Ingles

10% de descuento sobre los precios de lista de todos nuestros cursos, material Bonificado, matrícula Bonificada, en todas las SUCURSALES
Tel.: 4732-4777 / 4788-9998
e-mail: graciela.pencelo@berlitz.com.ar
web: www.berlitz.com.ar

TURISMO

Secon Turismo

Agencia Oficial C.A.S.I. / Promociones especiales
Suipacha 207 Piso 3 Of. 302
Tel.: 54 11 4321-1011
e-mail: casi@secontur.com
web: www.secontur.com

Posada del Bosque Cariló - Charme Boutique

15% de desc. Aromo y Benteveo. Cariló - Tel.: 02254-470481
En Buenos Aires: Tel./Fax: (54-11) 4328-5190 / 4393-3203
e-mail: posadadelbosque@fibertel.com.ar
web: www.posadadelbosque.com.ar



Hipocampus Resort & Spa

Atractivas propuestas
Dirección: Brown 240 - Villa Del Lago
Carlos Paz - Córdoba
Tel.: (03541) 421 653 / 427 230
e-mail: hipocampus@arnet.com.ar
web: www.hipocampusresort.com.ar

Cabañas Shangri-la

Promociones exclusivas
Dir.: Roque Saenz Peña 1305 (5152)
Villa Carlos Paz - Córdoba
Tel./Fax: 03541 / 426085
Celular: 03541 156 13095
e-mail: posadadelbosque@fibertel.com.ar
web: www.complejo-shangrila.com.ar



Hotel y Spa Health Club Sierrasol

Importantes descuentos a matriculados C.A.S.I.
José Ingenieros 353, Villa Carlos Paz - Córdoba
Tel./Fax: 03541 423832 / 427357 / 427367 / 426500
e-mail: hotelsierrasol@arnet.com.ar / info@hotelsierrasol.com
web: www.hotelsierrasol.com



Hostería de Montaña Von Trapp

Convenio exclusivo: 10% de descuento
Ubicación: Villa Dos Arroyos
Los Hornillos - Córdoba - C.P.: 5885
e-mail: lahosteria@vdolores.com.ar
web: www.rancherio.com.ar

Libertador Hotel & Spa

10% de descuento para matriculados C.A.S.I.
Jasón 1017 - Pinamar - Prov. de Buenos Aires
Tel./Fax: (02254) 48-2268 - Local Call: (011) 5246-4000
Central de Reservas y Adm.: Alsina 1535 1P Of 102 - Bs. As
Tel./Fax: (011) 4382-6115 / 5246-4115
e-mail: info@hlpinamar.com.ar
Reservas: reservas@hlpinamar.com.ar
web: www.hlpinamar.com.ar

Rotuí Apart Hotel

20% de desc. en alojamiento y más beneficios
Ubicación: San M. de los Andes - Neuquén
Tel./Fax: 00 54 (02972) 429539 / 422295
e-mail: consultas@rotui.com.ar
web: www.rotui.com.ar



DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

Intersur Hoteles - Múltiples promociones

Tel.: 4378-0895/0701 / 4383-5559 / 4382-0510 / Fax: 4378-0895
e-mail: info@intersurhoteles.com.ar
web: www.intersurhoteles.com

Hotel & casino Sol Victoria

Descuento de 10 %
Pasco de la Costa 45. Victoria - Entre Ríos
Tel.: 543436 42 3535 / Fax: 543436 42 4040
e-mail: reservas@hotelsolvictoria.com.ar
web: www.hotelsolvictoria.com.ar



Apartamentos Renacer

15% de descuento en temporada alta
25% de descuento en temporada baja
Alem Norte 529, Federación - Entre Ríos
Tel.: (03456) 48 2500
e-mail: renacer@xinet.com.ar
web: www.turismoentrerios.com/renacer/



Hotel Conde - Mar del Plata

20% de descuento sobre tarifa Rack
Belgrano 2601 - Mar del Plata
Tel./Fax: 0223-469-6060/6028 - 491-0798
e-mail: ventas@hotelconde.com.ar
web: www.hotelconde.com.ar



Posada Recanto Dos Bambus Brasil

5% de descuento en temporada alta
10% de descuento en temporada baja
Florianópolis - Brasil
Teléfono / Fax: (48) 3284.1250 / 9980.4445
e-mail: bambus@matrix.com.br
web: www.recantodosbambus.com.br



Departamentos Solar Diamantina Brasil

5% de descuento en temporada alta
10% de descuento en temporada baja
Santa Catarina - Brasil
e-mail: info@solardiamantina.com
web: www.solardiamantina.com

Hotel Melia Confort Montevideo - Uruguay

Tarifas Corporativas. Importantes Descuentos para matriculados C.A.S.I.
Héctor Miranda 2361, Punta Carretas - Montevideo Uruguay
Tel.: 05982-710-3800

Aquazul Apart Hotel - Spa

Beneficios exclusivos
Mendoza 4170 - Costa Azul
Tel: +54 (02257) 466-788 / 799
e-mail: info@aquazul.com.ar
web: www.aquazul.com.ar



Cabañas Babin Kuk

Descuento exclusivo del 20 %
Comechingones 1180, Merlo - San Luis
Tel.: (02656) 473 197
Celular: (011) 1531579859
e-mail: chaletsbabinkuk@yahoo.com
web: www.babinkuk.com.ar



Hotel Sierralago

Tarifas especiales para matriculados C.A.S.I.
Av. San Martín 1700 - V. C. Paz - Córdoba
Tel.: +54 03541 - 422157 - 420441 - 426085
e-mail: info@hotelsierralago.com.ar
web: www.hotelsierralago.com.ar



Hotel Reina Victoria

Importantes descuentos
San Juan 1127 - Mendoza
Tel./Fax: (54+261) 425-9800
e-mail: reservas@reinavictoria.com.ar
web: www.reinavictoria.com.ar

Hostería Puerto Sur - Neuquén

Temporada Baja - 15 % de descuento
Temporada Alta - 10 % de descuento
Los Pinos 221 - Puerto Manzano
Villa La Angostura, Neuquén
Tel./Fax: (54) (02944) 475224/475399
e-mail: info@hosteriapuertosur.com.ar
web: www.hosteriapuertosur.com.ar



Viñas del Rosario- Hotel Boutique

Descuento de 10% - Gral. Paz 625 - Tandil - Buenos Aires
Tel.: 02293 444776
e-mail: reservas@vinasdelrosario.com.ar
web: www.vinasdelrosario.com.ar

Hotel Reconquista - Luxor

Precios corporativos exclusivos
Av. Roque Saenz Peña 890 - Buenos Aires
Tel.: + 54 11 4328 9400
e-mail: reservas@reconquistaluxor.com.ar
web: www.hotelesreconquista.com.ar

RESTAURANTES

Celetto cucina e griglia

Descuento 10 % en menú ejecutivo (L a V)
Descuento 20 % en menú a la carta
SUCURSALES

• Eduardo Costa 2028 - Martínez- Tel.: 4798-4352
• E. de la Legua 340 - San Isidro - Tel.: 4700-0410
• Unicenter- 3er. Nivel - L. 3220 - Teléfono: 4836-2944/45
web: www.celetto.com.ar/griglia.html



Aire Creacocina

20 % de descuento (pago en efectivo)
Bonpland 1577 - Palermo
Tel.: 4775-8260
web: www.airecreacocina.com

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

Restaurant Elsinor - Martínez

15% de descuento sobre carta de Lunes a Sábados por la noche
20% de descuento sobre carta de Lunes a Domingo al mediodía
Av. del Libertador 13.735 - Martínez
Tel.: 1147925305/0022

web: www.elsinorweb.com.ar



El Gateado - Restaurant de campo

Promociones especiales

Estancia El Gateado Tomás Jofré - Partido de Mercedes - Tel.: 02324 42 8484

e-mail: consultas@estanciaelgateado.com.ar

web: www.estanciaelgateado.com.ar

Restaurant del C.A.S.I.

Excelente ambiente y exquisitos platos

Almuerzo - Menú más bebida: \$24

Martín y Omar 339 - San Isidro

Tel.: 4732-0303 Int. 21



La Carranzita - Parrilla de Palermo

30% de descuento en comida (no incluye bebidas ni cubierto)

Ángel Carranza 1859 (entre El Salvador y Costa Rica)

Palermo Hollywood

Abierto de lunes a sábados de 20.30 a 01.00 Hs.,
y sábados y domingos al mediodía.

Reservas: 4772-5833

e-mail: reservas@lacarranzita.com.ar

web: www.lacarranzita.com.ar

Restaurant Fox

Pinamar - Exclusivo descuento del 10%

Del Tuyú 257 - Pinamar

Tel.: 02254-40-5555

Grupo Asegurador La Segunda

Beneficios especiales para matriculados C.A.S.I.

Centro de atención al cliente San Isidro

Av. Santa Fe 440 - San Isidro

Tel.: 4743-9626/28

e-mail: sanisidro@lasegunda.com.ar

Oficina comercial Acassuso

Av. del Libertador 14302 - Martínez- Tel.: 47935023/24

e-mail: acassuso@lasegunda.com.ar



Maxinta - Casa de Cambio

Precio preferencial y atención personalizada

Unicenter Shopping: Paraná 3745, local 3025, 3er nivel,
Martínez

Tel: 5278-4451

Microcentro: Sarmiento 378, 6to piso, Capital Federal

Tel.: 5278-4400

e-mail: uresandi@maxinta.com

BASES JURÍDICAS ONLINE

Utsupra.com - Jurisprudencia Online

Jurisprudencia gratuita

Para gestionar su usuario y clave de acceso,

deberá ingresar a www.utsupra.com desde

el sector de "CONVENIO C.A.S.I.",

y los obtendrá en el momento.



elDial.com - Biblioteca Jurídica Online

Precio especial: \$ 75 por mes

Para más información ingrese a

www.eldial.com

ALQUILER DE OFICINAS Y SALAS DE REUNION

Forcadell - Part Time Boureau

20% descuento para matriculados C.A.S.I.

Tel.: +54 11 5279-280

e-mail: info@parttimebureau.com

web: www.parttimebureau.com

COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍA

Personal

Abonos, promociones y beneficios

Contacto: Alejandra Rissotto

Tel.: 15 55688470

e-mail: alejandra.rissotto@personal.com.ar



BENEFICIOS PROFESIONALES

BANCOS, SEGUROS Y CASA DE CAMBIO



BNP - Paribas

Grupos de Afinidad C.A.S.I.

Beneficios Exclusivos

Ituzaingo esq. Chacabuco - San Isidro

Tel.: 4743-0014

Lado-D Comunicación & Marketing

Desarrollo de marca, web elemental y brochure institucional

Beneficios exclusivos para matriculados del C.A.S.I.

Tel.: 5411 4771 1893

e-mail: info@lado-d.com

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

Epson

Descuentos y promociones especiales
Beneficio exclusivo en
"Centro Epson de Servicios"
Av. Belgrano 970 - Capital Federal
Tel.: (011) 5167-0300 / Int. Ventas 4830
e-mail: ventasdirectas_ces@epson.com.ar



Lichtvogel – Tecnología y Comunicación

Beneficios exclusivos para matriculados C.A.S.I.
Entre Ríos 1987 - Olivos
Tel.: 54 11 5648 8411
e-mail: info@lichtvogel.com.ar
web: www.lichtvogel.com.ar

Docupen – Scanner manual

Precios especiales para matriculados C.A.S.I.
Tel.: 4763-1994
e-mail: info@docupenargentina.com.ar
web: www.docupenargentina.com.ar

Servicio de Reparación de PC

15 % de descuento en todos los servicios
Contacto: Nahuel M. Sartori Caporelli
Tel: 15 5481 4023
e-mail: nahuel_sartori@hotmail.com

INFORMES COMERCIALES

Nosis

Crédito de 20 Consultas - Arancel diferencial
e-mail: conveniociasi@nosis.com.ar
web: www.nosis.com.ar

Sircox - Información Patrimonial

Beneficios exclusivos para matriculados C.A.S.I.
Tel. : (011) 4896-0447/49
e-mail: informespatrimoniales@sircox.com

SERVICIOS INSTITUCIONALES

SALAS DE PROFESIONALES

Venta de formularios, papelería, Internet, Wi-fi, impresión, bonos
TRIBUNALES - Ituzaingo 340
TRIBUNALES DE FAMILIA - BILBAO 912
PILAR - Tucumán e Ituzaingo, edificio de bomberos - PB. Of. 3
Horario de 8.00 a 14.00 hs.

STAND TRIBUNALES

BÚSQUEDA DE JURISPRUDENCIA, DOCTRINA Y
LEGISLACIÓN

Para solicitar el servicio, complete el formulario de la web y envíe
por mail su solicitud: **stand@casi.com.ar**

RECEPTORIA DE SOBRES

Servicio gratuito para que los matriculados puedan dejar
correspondencia que retire otro profesional.

CALCULO DE TASAS ACTIVAS, PASIVAS, CER, CVS, FALLO MAZA

MEV: Asesoramiento y Funcionamiento
Impresión de Edictos, CUIT y CUIL
Ituzaingo 349 - San Isidro - Hall Tribunales
Horario de 8.00 a 14.00 hs.

BOXES, SALAS, AUDITORIUM

Uso de Auditorium, boxes y salas de reuniones
Contacto: Sra. Daniela Pannunzio - Acassuso 424 - San Isidro
Tel.: 4743-5720 Int. 223
e-mail: servicios@casi.com.ar
Horario 8.30hs a 16.00 hs

IMPRENTA

Diseño e impresión de todo tipo de papelería
3 de Febrero 241 - San Isidro - Tel.: 4743-4947
e-mail: imprensa@casi.com.ar

INFORMES NOMINAL - DOMINAL

Registro Automotor
Contacto: Sra. Daniela Pannunzio
Acassuso 424 - San Isidro
Tel.: 4743-5720 Int. 223
Horario de 9.00 a 16.00 hs.
(El tiempo de entrega de los informes dependerá exclusivamente
del REGISTRO)

ACTAS DE CHOQUE

Compra de Formulario: Sala de Profesionales
Ituzaingo 349 2 EP
Horario de 8.00 a 14.00 hs
Presentación del acta: Sra. Daniela Pannunzio
Acassuso 424 S.Isidro
Horario de 8.30 a 16 hs.

PAGINA WEB

Visite la renovada sección de "Servicios" en nuestra página web
www.casi.com.ar

*Consulte gratuitamente nuestra base de datos de Jurisprudencia de San Isidro.
A través de nuestro sitio web, ingrese al banner de la empresa UtSupra.com
para poder aprovechar, de manera absolutamente gratuita, las 100 consultas de
fallos nacionales / provinciales y modelos de escritos, que Utsupra y C.A.S.I.
ponen a su disposición.*

**PARA HACER USO DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS,
SERÁ CONDICIÓN EXCLUYENTE PRESENTAR
CREDENCIAL DEL C.A.S.I., CON MATRICULA AL DÍA.**

**VISITE LA SECCIÓN "BENEFICIOS CASI"
NUESTRO SITIO WEB WWW.CASI.COM.AR
PARA OBTENER MAYOR INFORMACION ACERCA
DE BENEFICIOS Y PROMOCIONES.**

LA PÁGINA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

AVISOS RECORDATORIOS



OBLIGACIÓN DE MANTENER AL DÍA EL PAGO DE SU MATRÍCULA PROFESIONAL

Mantenga el pago de su matrícula profesional al día. El ejercicio de la profesión de abogados en períodos de suspensión o exclusión en la misma es considerado ejercicio irregular e ilegal. El art. 53, último párrafo de la ley 5177 (T.O. Dto. 2885/01) establece que el ejercicio profesional durante el período de abandono o suspensión es considerado ilegal y pasible el abogado o procurador de las sanciones previstas en la ley (advertencia, multa, suspensión y exclusión de la matrícula: art. 28 ley 5177).

En esa inteligencia, reiteramos que el Tribunal de Disciplina aplica con estrictez la manda legal con el propósito de corregir tales inconductas, sancionando el ejercicio indebido e ilegal y las violaciones a las normas de la colegiación obligatoria. //

DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO

No deje de actualizar su domicilio legal constituido ante este Colegio de Abogados. Se encuentran plenamente en vigencia los artículos 6 inc.4º. y 58 inc. 5º de la ley 5177 (T.O.Dto. 2885/01) en cuanto imponen a los matriculados la vigencia y aviso de todo cambio de domicilio. El domicilio constituido que se haya declarado en el Colegio de Abogados tendrá indefectible validez para la comunicación que se le curse, configurándose así su "debida notificación" de los diferentes traslados o emplazamientos que este Tribunal pudiera realizarle. //

SUSTITUCIÓN DE PATROCINIO

ART. 40 DE LAS NORMAS DE ÉTICA PROFESIONAL: SUSTITUCIÓN DE PATROCINIO: "El abogado debe dar aviso al colega que haya intervenido en un asunto, antes de aceptar el patrocinio o representación de la misma parte. El aviso previo no es necesario cuando el anterior colega ha renunciado expresamente al patrocinio o mandato. Sin embargo, es recomendable que el nuevo abogado haga saber al anterior su intervención en el asunto."

Art. 60 INC. 4 DE LA LEY 5177 (T.O. DTO. 2885/01): Prohibiciones: Sin perjuicio de lo que disponen las leyes generales, está prohibido a los abogados:..

4 - Aceptar el patrocinio o representación en asuntos en que haya intervenido un colega, sin dar previamente aviso a éste, excepto en casos de extrema urgencia y con cargo de comunicárselo inmediatamente. ▀

RECUERDE

El aviso debe ser efectuado por el nuevo letrado en forma personal, previa y fehaciente, con independencia de la revocatoria del mandato realizada por el cliente, para que el letrado que intervino anteriormente tome un certero y fehaciente conocimiento de la sustitución en el patrocinio o apoderamiento.

INTEGRACIÓN ACTUAL DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

En virtud de las recientes elecciones de renovación parcial de autoridades del Colegio de Abogados del Depto. Judicial de San Isidro realizadas el pasado 30 de Mayo del corriente año (conf. ley 5177 con las reformas introducidas por la ley 12.277 y 12.548) el Tribunal de Disciplina de este Colegio de Abogados de San Isidro, ha quedado conformado de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

Nicolás Eugenio D'Orazio

VICEPRESIDENTE:

Pedro Jorge Arbin Trujillo

SECRETARIO:

Federico Carlos Spinelli

VOCALES TITULARES:

María Teresa Magglio
Juan Domingo Cabrera

VOCALES SUPLENTE:

Jose Luis Ognio
Marcelo Claudio C. Scarpa
Diego Paulo Isabella
Leandro Fabián Barusso

SECRETARIO LETRADO:

Matías Sebastián Rocino

OBLIGACIÓN DE ASISTIR EN FORMA A LAS PERSONAS CARENTES DE RECURSOS

Se recuerda que los arts. 22 y 23 de la ley 5177 (modif. por ley 12.277) imponen al abogado la defensa de los pobres más allá de la especialización en derecho que cada uno tenga, y desde luego, con prescindencia de la susceptibilidad de cada letrado de sentirse moralmente constreñido por tal designación, pues los asuntos confiados por el Consultorio Jurídico Gratuito, no le imponen, una designación en la que deba abogar o aconsejar en una causa inmoral o injusta, o contraria a la ley, en cuyo caso sí podría declinarse el nombramiento, por encontrarse comprendido en las causales que prevé la ley.-

A su vez, El art. 10 de las Normas de Ética Profesional limita la posibilidad del abogado de aceptar o rechazar los asuntos en los que se solicite su patrocinio, cuando su nombramiento sea de carácter judicial o provenga del Colegio de Abogados, ya que en tales supuestos debe inexcusablemente expresar los motivos de la no aceptación. ▀

LA PÁGINA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SEGUNDA JORNADA DE DEBATE DE LOS TRIBUNALES DE DISCIPLINA DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CELEBRADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN ISIDRO

Continuando con el calendario previsto en Mar del Plata 2008, con fecha 18 de septiembre de 2009 se llevó a cabo la segunda Jornada de debate de los Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados de la Pcia. de Bs.As. en la sede de este Colegio de Abogados de San Isidro.

Como viene sucediendo desde hace mas de cuatro años, la misma tiene como finalidad proceder al tratamiento de cuestiones relacionadas con la problemática actual de los Tribunales de Disciplina, unificación de criterios en cuanto a interpretaciones de normas y procedimiento y consideración de temas concernientes a la perfectibilidad del sistema o respecto de cuestiones académicas vinculadas con los mismos, enaltecer la función de estos cuerpos, lograr presencia en las decisiones corporativas tanto colegiales como legislativas, darle el marco de jerarquía que se merecen y crear un ámbito de discusión permanente entre los diferentes Departamentos Judiciales para el tratamiento de temas tan importantes y sensibles como son el ejercicio, la ética y disciplina del abogado.-

Como es costumbre, contó nuevamente con la asistencia de representantes de casi todos los Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados de la Pcia. de Bs.As., incluido el nuestro con la presencia de sus integrantes titulares y suplentes, jornada presidida por el actual Presidente del Tribunal de Disciplina de San Isidro, Dr. Nicolás E. D'Orazio.-

La apertura de la misma estuvo a cargo del Presidente del Colegio de Abogados de San Isidro, Dr. Gustavo F. Caponni, quien explicó la situación actual de los planteos jurídicos efectuados por el Consejo Superior ante la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Bs.As., en relación con el ART. 74 DE LA LEY 12.008 en función de las apelaciones deducidas en el marco de las causas disciplinarias en los términos del art. 74 del Reglamento para el Funcionamiento de los Colegios de Abogados de la Pcia. de Bs.As (s/ley 5177 T.O.).

Con un temario relevante para aunar criterios de interpretación y acción, en la Jornada se desarrollaron y debatieron los siguientes temas, transcribiéndose a continuación sus respectivas conclusiones:

a) Sustitución de patrocinio: (mayoría de edad, cesión de derechos; otros casos).-

Con respecto a la obligación legal de dar aviso al colega, que se lo reemplazará en el expediente judicial en el que viene

actuando patrocinando a representado a algunos de los litigantes, en los casos en que se produce una sustitución procesal de la parte del proceso (mayoría de edad, cesión de derechos), la cuestión arrojó controversias. Se concluyó que, en principio, si bien no configuraba falta de ética, resultaba igual recomendable dar aviso al profesional que va a ser sustituido por una cuestión de decoro profesional.-

b) Retención de documentación perteneciente al cliente por parte del abogado ante la falta de pago de sus honorarios

En principio, debe primar un criterio estricto o restrictivo, sobre el ejercicio del derecho de retención por parte de los abogados.

Además, los profesionales sólo tienen derecho a retener documentación vinculada en forma directa con el trabajo profesional realizado. En esa forma, no sería admisible que retuvieran partidas, escrituras, contratos y, demás instrumentos, cuya creación no fuera generada en forma directa por el propio profesional.

Sí, en cambio, el abogado podría negarse a entregarle a su cliente, oficios (a firmar por el letrado), en los que tuvo participación directa en su creación, pero debiendo en tal caso, acompañarlos al expediente judicial, manifestando las causas.

El ejercicio de retención debe estar limitado a retener instrumentos vinculados en el asunto que originara los honorarios impagos, es decir, no podría retenerse documentación creada por el profesional, alegando que se adeudan honorarios por otros asuntos.

También se concluyó, que aunque existiese un convenio de honorarios incumplido por el cliente, ante la inminencia del vencimiento de un plazo judicial, el profesional no podría abstenerse de presentarlo en juicio, invocando la mora del cliente, ya que en el conflicto de intereses, debe siempre primar el derecho de defensa en juicio. Luego el abogado deberá arbitrar los medios para intentar asegurar el cobro de sus honorarios.

c) Sanción disciplinaria sobre sanción no cumplida

El tema en debate fue arduamente discutido y se han suscitado posiciones antagónicas y disímiles en cuanto al tema en cuestión.- Luego de los argumentos explicitados por los diferentes concurrentes se decidió continuar con el debate en el Encuentro Anual de estos Tribunales de Disciplina a desarrollarse en Mar del Plata.

(TEMA EN DEBATE: *La problemática del punto del temario en cuestión se centra en la formación e ingreso de una causa disciplinaria al Tribunal de Disciplina por parte del Consejo Directivo, contra un letrado que omitió comparecer a la sesión de dicho Cuerpo para que se le leyera en presencia de sus miembros la sanción oportunamente impuesta por el Tribunal de Advertencia ante el Consejo Directivo (art. 28 inc. 1º de la ley 5177 t.o.). Ahora bien, mas allá de la nueva sanción que debiera aplicársele al letrado en la nueva causa disciplinaria por su accionar, ¿éste debe también cumplir con la anterior sanción de Advertencia ante el Consejo, o la nueva sanción impuesta en la causa nueva, además de ser agravada, ya contempla la anterior?.)*

d) Potestades disciplinarias sobre el letrado que cumple funciones en la administración pública

Se concluye que cuando un profesional actúa cumpliendo funciones propias de un abogado, en el ámbito de la administración pública, su conducta profesional está sujeta al Juzgamiento por parte de los Tribunales de Disciplinas, siempre claro está, que su matrícula no esté inhabilitada para ejercer la profesión por incompatibilidad legal (art. 3 de la ley 5177).

Así, quienes se desempeñan realizando dictámenes jurídicos o, como secretarios letrados, jueces de falta, directores de asuntos jurídicos, etc., pueden ser juzgados y sancionados. Ello, además, con independencia de las sanciones penales y administrativas que puedan corresponderle.

e) Ampliación de las comunicaciones que informan antecedentes disciplinarios en las cuales deben consignarse las normas infringidas a efectos de evaluar la sanción a imponer en la nueva sentencia a dictarse

Se concluye que será conveniente que las certificaciones expedidas por los Colegios de Abogados, a efectos de evaluar si el abogado posee o no antecedentes disciplinarios, contengan en forma sucinta la falta cometida.

En efecto, ello contribuiría a ponderar en forma adecuada la conducta del letrado y la evaluación de los antecedentes disciplinarios al momento de que el Tribunal deba dictar sentencia.

A título de ejemplo, se citaron diversos supuestos:

No es lo mismo tener que sancionar a quien nuevamente es sometido a proceso por volver actuar encontrándose excluido de la matrícula por no haber pagado la misma, cuando la sanción anterior obedeció a que actuó por un lapso de diez años y, en numerosas causas, que aquél que lo hizo por una única vez y, estando excluido por un breve período.

También acontece que en numerosas oportunidades, se cita la violación de la misma norma legal, pero las causales llevadas a juzgamiento y la gravedad de la falta, son diversas.

Del mismo modo, las sanciones difieren según los criterios de los Colegios que las aplican, de allí la importancia de contar con mas elementos para poder adoptar una decisión mas justa.

Cada Tribunal deberá elevar al Consejo Directivo de su Colegio para que instruya a cada Secretaría Administrativa nota haciendo saber tal circunstancia para que las comunicaciones se realicen en la forma arriba indicada.



Momentos de la Segunda Jornada de debate de los Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados de la Pcia. de Buenos Aires en la sede de este Colegio de Abogados de San Isidro.

f) Desarrollo de la página WEB a través de COLPROBA: Trabajo efectuado por el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de Morón

Luego de la exposición brindada por los concurrentes del Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados del Depto. Judicial de Morón, se aprobó por unanimidad continuar con el desarrollo de la página WEB a través de COLPROBA, debiendo cada Tribunal, como primera medida, elevar y hacer saber al Consejo Superior los correos electrónicos requeridos.-

La reunión venidera se hará, como es habitual, en la ciudad de Mar de Plata, en el mes de noviembre del corriente año, en la Sede del Colegio de Abogados de dicha ciudad.- //



XVI CONFERENCIA NACIONAL DE ABOGADOS “ABOGADOS: A PENSAR EL PAÍS”

SAN ISIDRO 7, 8, 9 Y 10 DE ABRIL DE 2010

-EN HOMENAJE AL DR. AUGUSTO MARIO MORELLO-

La Abogacía en el Bicentenario de la Patria se reúne, delibera y debate en el Colegio de Abogados de San Isidro (Prov. Bs As.) los días 7, 8, 9 y 10 de abril de 2010, la siguiente temática:

I. LA ABOGACÍA FRENTE A LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

- La república. La representación. El federalismo. El estado democrático y social de derecho. Sistema constitucional a partir de la reforma de 1994. Finanzas públicas.
- La coparticipación federal y la legislación aún pendiente. El federalismo hoy, su sustentabilidad fiscal. Los sistemas electorales.
- Los organismos de control (Auditoría General de la Nación, SIGEN, Oficina Anticorrupción).
- El Congreso: Delegación de poderes. Decretos de necesidad y urgencia.
- Los partidos políticos. Democracia interna, cumplimiento de los mandatos representativos. El nepotismo. Financiamiento y la consiguiente reforma legislativa.
- Las libertades públicas: Garantías y derechos individuales. El sistema acusatorio en el proceso penal. Juicio por Jurados.
- La libertad de prensa. Anomía.

II. LA ABOGACÍA Y LA JUSTICIA. EL ROL DEL ABOGADO EN SU CONTRALOR

- Los Consejos de la Magistratura y organismos asimilables. Selección, nombramiento y remoción de los Magistrados. Sistemas aplicables. Participación de los abogados.
- Las normas constitucionales: equilibrios y desequilibrios. Integraciones: ¿igualdad en las representaciones? Las experiencias desde 1994.
- Control judicial de la administración pública en el siglo XXI: acceso a la tutela judicial efectiva; control de legalidad; legitimación colectiva; el amparo; el proceso como garantía y no como valladar.

III. LA ABOGACÍA Y LOS DESAFÍOS DEL SIGLO XXI

- Nuevas realidades, los cambios habidos por la Revolución tecnológica científica.
- El Derecho y la protección del medio ambiente.
- El derecho frente a los nuevos paradigmas. El derecho y la identidad del individuo. Bioética. Biotecnología. Vacíos legislativos
- La Economía y el Derecho. Interdependencias, supremacías y consecuencias.
- La “crisis global” desde lo financiero hasta la economía real y a escala mundial.- Miradas desde los países desarrollados y desde los países emergentes. Pobreza, marginación, desigualdades frente al derecho. Grupos vulnerables. Cuestiones de género.

IV. LA ABOGACIA Y SU MISIÓN

A) MISIÓN PÚBLICA DE LA ABOGACÍA. LA COLEGIACIÓN LEGAL. SUS FUNDAMENTOS

- Formación. Educación legal. Acceso a la profesión e incumbencias de los abogados. Deontología. El valor de la conducta ética del abogado. Desarrollo económico y ejercicio profesional del abogado
- Gestión, administración y resolución de conflictos. Medios alternativos. Mediación, arbitraje y conciliación. Rol del abogado.
- Garantías y deberes en el ejercicio profesional. El valor de la solidaridad y de la equidad. La seguridad y la previsión social de los abogados.-

B) LA ABOGACÍA Y LA INTEGRACIÓN REGIONAL Y LATINOAMERICANA

- El ejercicio profesional a nivel nacional, internacional y en zona de frontera.
- La circulación de personas, bienes y servicios. Los tratados de integración MERCOSUR y UNASUR

PRESENTACIÓN DE PONENCIAS

Solamente se podrán presentar ponencias y trabajos sobre los temas incluidos en el programa y sus conclusiones y fundamentos. Las ponencias se recibirán hasta el 19 de febrero de 2010 por vía electrónica en “conferencianacional@casi.com.ar” debiendo presentarse en formato Word 95 o posterior, página A4, fuente Times New Roman 12, color negro, interlineado simple, alineación justificada, sin imágenes ni gráficos, sin subrayados ni resaltados, con márgenes de 3 cm en los cuatro lados, sin membretes ni encabezados, deben tener una extensión máxima de diez (10) carillas, incluyendo una página en la que se sintetice la ponencia o se expresen las conclusiones que se proponen. Además, deben presentarse personalmente o vía postal al CASI, Martín y Omar 339.1642.San Isidro, dos (2) copias en papel rubricadas por el ponente. Al inicio colocar nombre, apellido y Colegio de Abogados al que pertenece, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico si posee.



FEDERACION ARGENTINA
DE COLEGIOS DE ABOGADOS
Avda. de Mayo 651 2º Piso - C. A.B.A.
Tel.: 4331-8008/8009/6134
www.faca.org.ar



COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO
Martín y Omar 339, San Isidro - Prov. de Bs. As.
Tel.: 4732-0303
Acassuso 442, San Isidro - Prov. de Bs. As.
4743-5720
www.casi.com.ar

PROGRAMA DE ACTIVIDADES

→ MIÉRCOLES 7 DE ABRIL

11:00: Acreditaciones y entrega de material

16:30: Conferencia sobre: "La función de la Abogacía frente al Bicentenario", a cargo del Dr. Luis Martí Mingarro, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Presidente de la Unión Iberoamericana de Colegios y Asociaciones de Abogados (UIBA)

18:30: Acto protocolar de apertura. Autoridades anfitrionas. Autoridades nacionales del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Autoridades Eclesiásticas. Autoridades Provinciales y Municipales. Autoridades institucionales y académicas nacionales y extranjeras.

21:00: Vino de honor

→ JUEVES 8 DE ABRIL

9:00 / 12:00: Reuniones de Comisiones. Exposición motivadora del Presidente de cada Comisión (15'). Debates. Receso. Almuerzo libre.

14:00/ 17:00: Continuación de labor de las Comisiones.

17:30: Conferencia sobre "La vigencia de los principios de Mayo en el constitucionalismo del siglo XXI" a cargo de la Dra. María Angélica Gelli. Catedrática de Derecho Constitucional. Presidente del Instituto de Estudios Legislativos de la FACA

18:30: Seminario Regional de UIA en celebración del Bicentenario: Panel de ponentes de 15 minutos cada uno. Temas a seleccionar relacionados con la Conferencia Nacional.

Conferencia Magistral a cargo del Sr. Presidente Corte S. Justicia de la Nación, Dr. Ricardo Lorenzetti. Profesor Universitario.

→ VIERNES 9 DE ABRIL

9:00/ 11:00 Reunión de Comisiones. Debates.-

11:30: Seminario Regional de UIA en celebración del Bicentenario: panel de ponentes de 15' cada uno. Temas a seleccionar relacionados con la Conferencia Nacional.-Idem anterior.-

16:00/19:30: Reunión de Comisiones. Debates.-

→ SÁBADO 10 DE ABRIL

9:30: Conferencia magistral a cargo del catedrático Dr. Carlos Alberto Floria.

10:30: Lectura de conclusiones

13:00: Palabras de cierre del Presidente del Comité Ejecutivo, Dr. Gustavo F. Capponi y del Presidente de la FACA, Dr. Carlos A. Andreucci.

13:30: Cocktail de despedida. Entrega de certificados

DERECHO DE INSCRIPCIÓN

Incluye: carpeta, folletería, Libro de ponencias. Certificado de asistencia, material de trabajo. Vino de honor, cocktail de despedida y servicio de cafetería

	Hasta el 19/02/2010	Después del 19/02/2010
Abogados con capacidades diferentes	\$ 260	\$ 260
Jóvenes abogados	\$ 400	\$ 500
Miembros individuales	\$ 500	\$ 600
Inscripción institucional por Colegio Federado o Caja de Abogados. (Tres participantes por inscripción)	\$ 1200	\$ 1500

Inscripción On Line: www.cna2010.com.ar

MÉTODOS DE PAGO: Efectivo: solo en la FACA y Colegio de Abogados de San Isidro. **Giro Postal o Cheque:** Cta. Corriente N° 61815/1 Banco Provincia de Buenos Aires Sucursal San Isidro - CBU: 01400281 0150960618519. **Tarjeta de Crédito:** American Express; VISA; MASTERCARD. En la sede del Colegio de Abogados de San Isidro o vía telefónica al 4743 5720 interno 263/269. **Tarjeta de Débito:** únicamente en la sede del Colegio de Abogados de San Isidro.

ENVIAR POR FAX COMPROBANTE DE PAGO AL (011) 4743 -5720/21/26 INT.304

**Se agradece a todos los Colegios de Abogados, Cajas de Previsión Social para Abogados, Organismos Estatales Nacionales, Provinciales, Municipales y a todas las Entidades que quieran adherirse a la difusión de esta Conferencia hacer uso de su link.
Solicitar el banner a conferencianacional@casi.com.ar**



Colegio de Abogados de San Isidro
Area Académica



Facultad de Derecho
(UBA)

Posgrados 2010

- Carreras de Especialización
- Programas de Actualización

Inicio: Abril de 2010

Posgrado en

● Derecho Tributario

DIRECTOR DE LA CARRERA: DR. ESTEBAN JUAN URRESTI
Sub-Director de la Carrera: Dr. José Osvaldo CASÁS
Coordinador: Dr. Carlos A. PORTA

Carga horaria total: 464 Hs.

Título que se otorga: "**Especialista en Derecho Tributario**"

Expedido por la Universidad de Buenos Aires. Res. N° 3142/99 - Consejo Superior UBA. Acreditado y categorizado "A" (Excelente) por la CONEAU. Res. N° 262/99.

- Duración: Dos años.
- Dictado: Días viernes de 9:00 a 18:00 hs.
- Reunión Informativa: Miércoles 17 de marzo de 2010, 18:00 hs.

Posgrado en

● Derecho Penal

DIRECTORES DE LA CARRERA: Dres. DAVID BAIGÚN Y EDGARDO DONNA
Coordinador: Dr. Horacio L. DIAS

Carga horaria total: 451 Hs.

Título que se otorga: "**Especialista en Derecho Penal**"

Expedido por la Universidad de Buenos Aires. Res. N° 2296/99 - Consejo Superior UBA. Acreditado y categorizado "B" (Muy Bueno) por la CONEAU. Res. N° 471/99.

- Duración: Dos años.
- Dictado: Días martes y jueves de 18:00 a 22:00 hs.
- Reunión Informativa: Martes 16 de marzo de 2010, 18:00 hs.

Programa de actualización en

● Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia

DIRECTORA: Dra. CECILIA P. GROSMAN
Coordinadora Académica: Dra. Marisa HERRERA

Carga horaria total: 140 Hs.

Título Expedido por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

- Duración: Un año.
- Dictado: Días miércoles de 15:00 a 20:00 hs.
- Reunión Informativa: Miércoles 17 de marzo de 2010, 18:30 hs.

Programa de actualización en

● Asesoramiento Legal para PYMES

DIRECTOR DEL PROGRAMA: DR. OSVALDO E. PISANI

Carga horaria total: 132 Hs.

Título Expedido por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

- Duración: Un año.
- Dictado: Días jueves de 18:00 a 21:00 hs.
- Reunión Informativa: Jueves 18 de marzo de 2010, 18:00 hs.

Programa de actualización en

● Responsabilidad Civil

DIRECTORES DEL PROGRAMA:
Dres. FULVIO SANTARELLI y FERNANDO SAGARNA

Carga horaria total: 78 Hs.

Certificado de aprobación otorgado por el Colegio de Abogados de San Isidro.

- Duración: Un año.
- Dictado: Días martes de 18:30 a 21:30 hs.
- Reunión Informativa: Martes 16 de marzo de 2010, 18:30 hs.

Programa de actualización

● Interdisciplinario en Defensa de los Derechos del Niño

DIRECTOR: DR. JUAN CARLOS FUGARETTA
Coordinadora: Dra. Claudia M. Falcone

Carga horaria total: 105 Hs.

Certificado de aprobación otorgado por el Colegio de Abogados de San Isidro.

- Duración: Un año.
- Dictado: Días Martes de 14:30 a 17:30 hs.
- Reunión Informativa: Jueves 18 de marzo de 2010, 18:00 hs.

INFORMES E INSCRIPCION: Acassuso 442 (B1642CGJ) San Isidro - Tel.: 4743-5720 (int. 227/228/240) - Tel./Fax: 4732-2835
e-mail: areaacademica@casi.com.ar - Internet: URL: <http://www.casi.com.ar>



**Colegio de Abogados
de San Isidro**

institutos

Coordinador de Institutos: Dr. Osvaldo E. Pisani

INSTITUTO DE DERECHO CIVIL

Director: Dr. Isidoro Goldenberg
Coordinador: Dr. Branko Cerowski
Días de reunión: 2º miércoles de cada mes
Horario: 21.00 hrs.

INSTITUTO DE DERECHO CONCURSAL

Director: Dr. Carlos E. Ribera
Coordinadora: Dra. María T. Roson
Días de reunión: 1º jueves de cada mes
Horario: 20.00 hrs.

INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Directora: Dra. Sara. L. Feldstein de Cardenas
Subdirectora: Dra. Elsa Castañeda de Carro
Coordinadora: Dra. Mónica S. Rodríguez
Secretaria: Dra. Flavia Andrea Medina
Días de reunión: Último miércoles de cada mes
Horario: 16.00 hrs.

INSTITUTO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Directora: Dra. Claudia Valls
Subdirectora: Dra. Gladys Marchese
Días de reunión: 1º martes de cada mes
Horario: 19.30 hrs.

INSTITUTO DE CIENCIAS PENALES

Director: Dr. Diego Barroetaveña
Subdirector: Dr. Germán Diego Baláz
Secretario: Dr. Luciano Zorrilla
Días de reunión: 1º y 3º miércoles de cada mes
Horario: 18.00 hrs.

INSTITUTO DE DERECHO AERONAUTICO Y ESPACIAL

Directora: Dra. María Cristina Magallanes
Coordinador: Dr. Gustavo Otero
Días de reunión: Últimos viernes de cada mes
Horario: 17.00 hrs.

INSTITUTO DE DERECHO COMERCIAL-ECONOMICO Y EMPRESARIAL

Director: Dr. Osvaldo Pisani
Subdirector: Dr. Luciano J. Locatelli
Coordinadora: Dra. Julia L. Bruzzone
Días de reunión: 1º y 3º miércoles de cada mes
Horario: 19.30 hrs.

INSTITUTO INTERDISCIPLINARIO DEL MENOR Y LA FAMILIA

Directora: Dra. Flavia Valgiusti
Días de reunión: 2º y 4º viernes de cada mes
Horario: 14.30 hrs.

INSTITUTO DE DERECHO DEL CONSUMIDOR

Director: Dr. Fulvio Santarelli
Coordinador: Dr. Alberto Zevallos
Días de reunión: 3º jueves de cada mes
Horario: 19.00 hrs.

INSTITUTO DE DERECHO MUNICIPAL

Director: Dr. Eduardo Zacchino
Coordinador: Dr. Ricardo Arturo Fabris
Secretaria: Dra. Edith R. Aragón
Días de reunión: 2º miércoles de cada mes
Horario: 15.00 hrs.

INSTITUTO DE DERECHO PROCESAL

Director: Dr. Roland Arazi
Coordinadora: Dra. Carola Capuano Tomey
Días de reunión: 1º miércoles de cada mes
Horario: 18.00 hrs.

INSTITUTO DE DERECHO DE FAMILIA

Director: Dr. Pedro Di Lella
Secretaria: Dra. Lucila Córdoba
Días de reunión: 1º miércoles de cada mes
Horario: 19.00 hrs.

INSTITUTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Director: Dr. Diego Isabella
Días de reunión: 3º lunes de cada mes
Horario: 15.00 hrs.

INSTITUTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Director: Dr. Cristian Abritta
Días de reunión: 3º jueves de cada mes
Horario: 18.30 hrs.

INSTITUTO DE DERECHO DEL SEGURO

Director: Dr. Héctor M. Soto
Subdirectora: Dra. Nancy Anamaria Vila
Coordinadora: Dra. Berta Furrer
Días de reunión: 2º martes de cada mes
Horario: 20.00 hrs.

INSTITUTO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Director: Dr. Osvaldo A. Maddaloni
Coordinador: Dr. Diego Tula
Días de reunión: Todos los lunes
Horario: 19.30 hrs.

INSTITUTO DE FINANZAS Y DERECHO TRIBUTARIO

Directora: Dra. Susana Palacio
Secretaria: Dra. Gisela Hörsch
Días de reunión: Últimos viernes de cada mes
Horario: 15.00 hrs.

INSTITUTO INTERDISCIPLINARIO DEL MERCOSUR

Director: Dr. José C. G. De Paula
Coordinador: Dr. Norberto A. Simonetti
Días de reunión: Últimos miércoles de cada mes
Horario: 19.00 hrs.

INSTITUTO DE DERECHO BANCARIO

Director: Dr. Diego Bunge
Subdirector: Dr. Eduardo Barreira Delfino
Días de reunión: 3º jueves de cada mes
Horario: 20.00 hrs.

INSTITUTO DE FILOSOFIA DEL DERECHO

Directora: Dra. Sara Pitarello
Coordinador: Dr. Pedro J. Arbin Trujillo
Días de reunión: Todos los lunes
Horario: 18.00 hrs.

INFORMES: Colegio de Abogados de San Isidro - Área Académica

Acassuso 442 - (B1642CGJ) San Isidro - Tel: 4743-5720 (int. 227/228/240/258) - Fax: 4732-2835 - e-mail: institutos@casi.com.ar

Internet: URL: <http://www.casi.com.ar>

LEY 26.551

MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL EN LO REFERENTE A LAS INJURIAS Y CALUMNIAS

Publicado en BO 27.11.2009

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 109 del Código Penal de la Nación, por el siguiente:

Artículo 109: La calumnia o falsa imputación a una persona física determinada de la comisión de un delito concreto y circunstanciado que dé lugar a la acción pública, será reprimida con multa de pesos tres mil (\$ 3.000.-) a pesos treinta mil (\$ 30.000.-). En ningún caso configurarán delito de calumnia las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 110 del Código Penal de la Nación, por el siguiente:

Artículo 110: El que intencionalmente deshonrar o desacreditar a una persona física determinada será reprimido con multa de pesos mil quinientos (\$ 1.500.-) a pesos veinte mil (\$ 20.000.-). En ningún caso configurarán delito de injurias las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas. Tampoco configurarán delito de injurias los calificativos lesivos del honor cuando guardasen relación con un asunto de interés público.

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 111 del Código Penal de la Nación, por el siguiente:

Artículo 111: El acusado de injuria, en los casos en los que las expresiones de ningún modo estén vinculadas con asuntos de interés público, no podrá probar la verdad de la imputación salvo en los casos siguientes:

1) Si el hecho atribuido a la persona ofendida, hubiere dado lugar a un proceso penal.

2) Si el querellante pidiera la prueba de la imputación dirigida contra él.

En estos casos, si se probare la verdad de las imputaciones, el acusado quedará exento de pena.

ARTICULO 4º — Derógase el artículo 112 del Código Penal de la Nación.

ARTICULO 5º — Sustitúyese el artículo 113 del Código Penal de la Nación, por el siguiente:

Artículo 113: El que publicare o reproducire, por cualquier medio, injurias o calumnias inferidas por otro, será reprimido como autor de las injurias o calumnias de que se trate, siempre que su contenido no fuera atribuido en forma sustancialmente fiel a la fuente pertinente. En ningún caso configurarán delito de calumnia las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas.

ARTICULO 6º — Sustitúyese el artículo 117 del Código Penal de la Nación, por el siguiente:

Artículo 117: El acusado de injuria o calumnia quedará exento de pena si se retractare públicamente, antes de contestar la querrela o en el acto de hacerlo. La retractación no importará para el acusado la aceptación de su culpabilidad.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. 

LEY 26.579

MODIFICACIONES AL CÓDIGO CIVIL EN LO REFERENTE A LA MAYORÍA DE EDAD

B.O. N° 31.806 – 22 de diciembre de 2009

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Mayoría de Edad

ARTICULO 1º

‘Artículo 126: Son menores las personas que no hubieren cumplido la edad de DIECIOCHO (18) años.’

‘Artículo 127: Son menores impúberes los que aún no tuvieron la edad de CATORCE (14) años cumplidos, y adultos los que fueren de esta edad hasta los DIECIOCHO (18) años cumplidos.’

‘Artículo 128: Cesa la incapacidad de los menores por la mayor edad el día que cumplieren los DIECIOCHO (18) años. El menor que ha obtenido título habilitante para el ejercicio de una profesión puede ejercerla por cuenta propia sin necesidad de previa autorización, y administrar y disponer libremente de los bienes que adquiere con el producto de su trabajo y estar en juicio civil o penal por acciones vinculadas a ello.’

‘Artículo 131: Los menores que contrajeran matrimonio se emancipan y adquieren capacidad civil, con las limitaciones previstas en el artículo 134. Si se hubieran casado sin autorización no tendrán hasta la mayoría de edad la administración y disposición de los bienes recibidos o que recibieren a título gratuito, continuando respecto a ellos el régimen legal vigente de los menores.’

‘Artículo 132: La invalidez del matrimonio no deja sin efecto la emancipación, salvo respecto del cónyuge de mala fe para quien cesa a partir del día en que la sentencia pasa en autoridad de cosa juzgada. Si algo fuese debido al menor con cláusula de no poder percibirlo hasta la mayoría de edad, la emancipación no altera la obligación ni el tiempo de su exigibilidad.’

‘Artículo 166: Son impedimentos para contraer matrimonio:

- 1) La consanguinidad entre ascendientes y descendientes sin limitación.
- 2) La consanguinidad entre hermanos o medio hermanos.
- 3) El vínculo derivado de la adopción plena, en los mismos casos de los incisos 1, 2 y 4. El derivado de la adopción simple, entre adoptante y adoptado, adoptante y descendiente o cónyuge del adoptado, adoptado y cónyuge del adoptante, hijos adoptivos de una misma persona, entre

sí, y adoptado e hijo de adoptante. Los impedimentos derivados de la adopción simple subsistirán mientras ésta no sea anulada o revocada.

- 4) La afinidad en línea recta en todos los grados.
- 5) Tener menos de DIECIOCHO (18) años.
- 6) El matrimonio anterior, mientras subsista.
- 7) Haber sido autor, cómplice o instigador del homicidio doloso de uno de los cónyuges.
- 8) La privación permanente o transitoria de la razón, por cualquier causa que fuere.
- 8) La sordomudez cuando el contrayente no sabe manifestar su voluntad en forma inequívoca por escrito o de otra manera.’

‘Artículo 168: Los menores de edad no podrán casarse entre sí ni con otra persona mayor sin el asentimiento de sus padres, o de aquel que ejerza la patria potestad, o sin el de su tutor cuando ninguno de ellos la ejerce o, en su defecto, sin el del juez.’

‘Artículo 275: Los hijos menores no pueden dejar la casa de sus progenitores, o aquella que éstos le hubiesen asignado, sin licencia de sus padres. Tampoco pueden ejercer oficio, profesión o industria, ni obligar sus personas de otra manera sin autorización de sus padres, salvo lo dispuesto en los artículos 128 y 283.’

‘Artículo 306: La patria potestad se acaba:

- 1) Por la muerte de los padres o de los hijos;
- 2) Por profesión de los padres en institutos monásticos;
- 3) Por llegar los hijos a la mayor edad;
- 4) Por emancipación legal de los hijos sin perjuicio de la subsistencia del derecho de administración de los bienes adquiridos a título gratuito, si el matrimonio se celebró sin autorización;
- 5) Por adopción de los hijos, sin perjuicio de la posibilidad de que se la restituya en caso de revocación y nulidad de la adopción.’

‘Artículo 459: En cualquier tiempo el Ministerio de Menores o el menor mismo, siendo mayor de DIECISEIS (16) años, cuando hubiese dudas sobre la buena administración del tutor, por motivos que el juez tenga por suficientes, podrá pedirle que exhiba las cuentas de la tutela.’

— Modifícase el Código Civil en los artículos 126, 127, 128, 131 y 132 del Título IX, Sección Primera del Libro I; el artículo 166 inciso 5) y el artículo 168 del Capítulo III

MUNDO FORENSE

del Título I, Sección Segunda del Libro I; los artículos 275 y 306 inciso 2) del Título III, Sección Segunda del Libro II; el artículo 459 del Capítulo XII, Sección Segunda del Libro I, los que quedan redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 2º

— Derógase el inciso 2) del artículo 264 quáter del título III, Sección Segunda del Libro I del Código Civil.

ARTICULO 3º

‘La obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos, con el alcance establecido en artículo 267, se extiende hasta la edad de veintiún años, salvo que el hijo mayor de edad o el padre, en su caso, acrediten que cuenta con recursos suficientes para proveérselos por sí mismo.’

— Agrégase como segundo párrafo del artículo 265 del Título III, Sección Segunda del Libro I del Código Civil, el siguiente:

ARTICULO 4º

—Se derogan los artículos 10, 11 y 12 del Capítulo II, Título I, del Libro I del Código de Comercio.

ARTICULO 5º

—Toda disposición legal que establezca derechos u obligaciones hasta la mayoría de edad debe entenderse hasta los DIECIOCHO (18) años, excepto en materia de previsión

y seguridad social en que dichos beneficios se extienden hasta los VEINTIUN (21) años, salvo que las leyes vigentes establezcan una edad distinta.

ARTICULO 6º

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.579 —

JOSE. J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

— Comuníquese al Poder Ejecutivo

CODIGO CIVIL

Decreto 2113/2009 Promúlgase la Ley Nº 26.579

Bs. As., 21/12/2009

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.579 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FERNANDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández.

Julio C. Alak. 

BIBLIOTECA "JULIO H. ESCLAPEZ"

Director: Dr. Miguel Weihmüller



SERVICIOS

→ SALAS DE LECTURA

Disponemos de 2 salas de lectura, una parlante y otra silenciosa, con posibilidad de conexión a Internet, sistema de WI-FI, además de 4 PC para búsquedas de bibliografía, legislación, doctrina y Jurisprudencia.

→ SERVICIO DE FAX

La Biblioteca ofrece al matriculado la posibilidad de hacer pedidos de legislación, jurisprudencia y doctrina, debiendo individualizar correctamente el material que desea. El pedido de información deberá hacerse **por teléfono al 4747-7117**, en el horario de **9 a 19hs.**, **previa solicitud** del servicio **por medio de un formulario** facilitado por la biblioteca que consta de las condiciones para la prestación del mismo. El costo por hoja de envío, **será de \$0.40**, y se podrán enviar un máximo de 5 hojas.

→ PRÉSTAMO, RENOVACIÓN Y RESERVA DE LIBROS

Los matriculados vigentes pueden retirar textos en préstamo circulante durante una semana o por fin de semana, según el libro que se trate, previa firma de notificación del correspondiente Reglamento. Además podrán autorizar hasta tres personas para retirar libros en préstamo circulante, bajo su responsabilidad. Se debe solicitar, el formulario en Biblioteca para su autorización. En caso de querer la baja de las personas autorizadas, deberá hacerse por escrito. Tanto las RENOVACIONES, como las RESERVAS se podrán realizar personalmente o telefónicamente al 4747-7117. Para mayor información consulte nuestra página Web: **www.casi.com.ar**

SISTEMA DE PRÉSTAMO AUTOMATIZADO

A partir del mes de julio los préstamos están automatizados con lo cual se agiliza la tarea y se optimiza el tiempo de espera de los usuarios.

→ HEMEROTECA

Comunicamos a todos los colegiados que tienen a su disposición para consulta o reprografía, dentro de la Biblioteca, las colecciones de Doctrina y Jurisprudencia de las Editoriales más conocidas tanto especializadas como generales. Las especialidades que poseemos en las diversas materias son: derecho laboral, seguros, familia, impuestos, comercial, daños, derecho comunitario, derecho procesal, penal, legislación nacional y provincial, administrativo, municipal, etc.

→ CONSULTA Y PRÉSTAMO EN SALA DE LECTURA

En la sala de lectura se puede consultar todo el material que posee la Biblioteca.

Se pueden retirar hasta 3 títulos simultáneamente, durante 3 Horas con posibilidad de extenderse si no mediara otro pedido sobre la obra. Todos los libros deberán ser registrados antes de ingresar a la Sala de lectura y al recibirla verificar que esté en buen estado. Caso contrario comunicar al personal de la biblioteca, sino la responsabilidad del hecho recaerá sobre el usuario. La devolución de los libros será a las 20.00 hs. sin excepción.

→ FOTOCOPIADO

Para facilitar el acopio del material seleccionado se brinda el servicio, que funciona de Lunes a viernes de 8:30 a 19.30 hs. Además puede enviar trabajos para su impresión a fotocopiasecasi@fibertel.com.ar, con un costo a consultar.

→ SERVICIOS INFORMÁTICOS

Internet

Disponemos de un espacio de consulta y acceso a Internet a bases de datos comerciales y gratuitas de legislación, doctrina y jurisprudencia. Nuestra amplia lista de suscripciones Online le permite acceder a los siguientes servicios:

- La Ley
- El Derecho
- Abeledo-Perrot
- Errepar Laboral

NUEVAS SUSCRIPCIONES ONLINE

- Técnica Laboral
- UtSupra.com
- El Dial.com
- IJ Editores

Horario: Lun. a Vie. de 8 a 20 hs. / Sáb. de 9.30 a 13 hs.

Boletín de Novedades Jurídicas

Este servicio consiste en el envío de noticias de relevancia en el ámbito jurídico como jurisprudencia, legislación a texto completo o citas bibliográficas de las publicaciones periódicas recibidas en nuestra biblioteca.

Suscríbase gratuitamente enviando un mail a las siguientes direcciones electrónicas: **boletinjuridico@casi.com.ar / biblioteca@casi.com.ar**

De lunes a viernes de 8 a 20 hs. • Sábados de 9:30 a 13 hs.
Horario de feria: Lunes a viernes de 8 a 14 hs.



→ CATÁLOGO ONLINE

Informamos que ya está accesible en la página Web Institucional: www.casi.com.ar los catálogos de libros y artículos de revistas en línea. Allí podrá consultar las obras que conforman el fondo bibliográfico que actualmente ascienden a 9500 monografías y más de 5000 artículos de revistas. Recibimos sugerencias a la siguiente dirección: biblioteca@casi.com.ar

→ WI-FI

El nuevo servicio incorporado recientemente, la red inalámbrica, le permitirá utilizar su notebooks y acceder al servicio de Internet de alta velocidad en forma totalmente gratuita. Recordamos solicitar su clave de acceso en el sector

→ HEMEROTECA

Comunicamos a todos los colegiados que tienen a su disposición para consulta o reprografía, dentro de la Biblioteca, las colecciones de Doctrina y Jurisprudencia de las Editoriales más conocidas tanto especializadas como generales. Las especialidades que poseemos en las diversas materias son: derecho laboral, seguros, familia, impuestos, comercial, daños, derecho comunitario, derecho procesal, penal, legislación nacional y provincial, administrativo, municipal, etc.

Material recientemente incorporado: Revista de Derecho de Familia y de las Personas. Sucesiones, Personalísimos, Bioética, Derecho Médico. Buenos Aires: La Ley

→ SUGERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

En nuestra página Web encontrará un formulario, en donde podrá sugerir material de consulta

Recordamos a nuestros matriculados que también tienen una sede de la Biblioteca en Pilar, donde se podrán brindar los servicios de préstamo a domicilio, consultas online, fotocopias. Por otra parte también encontrarán las publicaciones periódicas. A continuación se detallan días y horarios:

Sede Pilar, Tucumán esq. Ituzaingó -Edificio de Bomberos-Pilar, Pcia. Buenos Aires

Tel.: 02322-430110

E-mail: salapilar@casi.com.ar

Horario de atención Lunes a Viernes de 8 a 14 hs.

Feria Judicial: Cerrado

NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS

TÍTULO: DERECHO ARGENTINO DE FAMILIA

Edición: 7a ed.

Editor/Lugar: Legis Argentina, Buenos Aires, 2008

SOLICITAR POR: 009190

TÍTULO: PROPIEDAD HORIZONTAL

Autor/es: Kiper, Claudio M.

Editor/Lugar: Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2008

SOLICITAR POR: 009290

TÍTULO: PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD JUVENIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Autor/es: Ungaro, Betina D.

Editor/Lugar: Cathedra Jurídica, Buenos Aires, 2008

SOLICITAR POR: 009086

TÍTULO: LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO: PRÁCTICA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Autor/es: González Figueroa, Emiliano

Edición: 2a ed.

Editor/Lugar: Induvio Editora, Bahía Blanca, 2007

Colección Práctica Laboral, 2

SOLICITAR POR: 009093

TÍTULO: ACCIDENTE IN ITINERE

Autor/es: Garcés Gulli, Lilian; Martorelli, Nora A.

Editor/Lugar: García Alonso, Buenos Aires, 2008

SOLICITAR POR: 009090

TÍTULO: RECURSOS EXTRAORDINARIOS EN LOS PROCESOS CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, LABORAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: RECURSO EXTRAORDINARIO D E INCONSTITUCIONALIDAD

Autor/es: Tessone, Alberto J.

Editor/Lugar: Editora Platense, La Plata, 2007

SOLICITAR POR: 009091

TÍTULO: FAMILIA MONOPARENTAL

Autor/es: Grosman, Cecilia, dir.; Herrera, Marisa, comp.;

Bonaparte, Carolina; Burgués, Marisol B.; Carnaval de

Fainguersch, Alicia A.; Chechile, Ana M.; Guillot, Marí A.;

Grosman, Cecilia P.; Herrera, Marisa; Morales, Liliana; Pautassi,

Laura C.; Pereyra, Brenda; Scardino, Marisa; Scherman, Ida A.;

Spaventa, Verónica; Tófolo, Ariel

Editor/Lugar: Universidad, Buenos Aires, 2008

SOLICITAR POR: 009088

TÍTULO: LAS EXCEPCIONES PROCESALES

Autor/es: De Santo, Víctor

Editor/Lugar: Universidad, Ciudad de Buenos Aires, 2008

SOLICITAR POR: 009095

CELEBRACIÓN EN EL CASI

CONCURSO DE MANCHAS

Por Alberto Zevallos



El pasado sábado 26 de septiembre del corriente el Colegio retomó la senda trazada por el Dr. Carlos Manguel en anteriores años y celebró el Concurso de Manchas para Chicos de 3 a 12 años, hijos, nietos y demás familiares de nuestros abogados. El Salón de Actos de Martín y Omar se vio así colmado de entusiastas y bulliciosos niños pintores (hubo 75 concursantes) que entre las 15 y las 19 hs. llenaron el lugar de alegría, trabajo concentrado, juegos bajo la animación del grupo "Cabeza de Alfa-jor" con números de circo, payasos y canciones para deleite de los chicos y sus familiares. También se dispuso de un espacio separado con un breakfast a los familiares, para que éstos pudieran aguardar sin tanta ansiedad e interferencias la finalización de los trabajos de los niños.

Los chicos dispusieron de una merienda, materiales provistos por el Colegio e inscripción gratuita, con la sola obligación de traer un alimento no perecedero, los que, reunidos en gran cantidad, fueron donados junto a los materiales (pinceles, temperas, acuarelas, acrílicos, crayones y cartulinas) al Hogar Rincón de la Esperanza, a través de la gestión del Dr. Fernando Lordi por la Diócesis de San Isidro.

Finalmente el jurado, compuesto por los Dres. Miriam Caudullo y Anibal Tuso -dos premiados colegas de nuestro Salón de Pintura del Abogado- a los que se sumó Agustín Zevallos -docente en Bellas Artes- tuvo una ardua tarea ante la cantidad y calidad de obras presentadas.



Y LOS PREMIOS FUERON PARA LOS SIGUIENTES PINTORES:

CATEGORIA DE 3 A 5 AÑOS

- 1º Premio: MANTEGNA LUCAS - 4 AÑOS
- 2º Premio: SCUSERIA FRANCISCO GENARO - 5 AÑOS
- 3º Premio: DE ZARLO VALENTINA - 4 AÑOS

CATEGORIA DE 6 A 8 AÑOS

- 1º Premio: RODRIGUEZ CIFUENTES ALEX - 7 AÑOS
- 2º Premio: MANTEGNA NICOLAS - 7 AÑOS
- 3º Premio: SCAVINI CHIARA - 8 AÑOS

CATEGORIA DE 9 A 12 AÑOS

- 1º Premio: RODRIGUEZ FLORENCIA - 9 AÑOS
- 2º Premio: PIÑEYRO MICAELA - 10 AÑOS
- 3º Premio: MARTINEZ TOMÁS

XXXI SALÓN DE PINTURA Y FOTOGRAFÍA DEL ABOGADO

Por Alberto Zevallos

Celebramos este año como en los treinta anteriores este gran acontecimiento, que reunió 41 obras de pintura y fotografía, con la entrega de premios en un colmado vernisagge realizado el lunes 9 de noviembre del corriente y nuestro tradicional vino de honor con música coral y vituallas.



LOS GANADORES FUERON:

PINTURA

1° Premio: VALIANTE, JORGE LUIS. "Vértigo en la ciudad".

2° Premio: VERA, HILDA, "Explosión marina".

1° Mención: LIENDO, VERÓNICA.. "Albos Iris".

2° Mención: RODRIGUES SOARES, GRACIELA. "Juan Pablo II, mensajero de la paz".

1° Mención especial: TUSO, ANIBAL. "Quien dijo que este hombre no ha llegado a la luna?".

2° Mención especial: CAZALLA, LUIS GABRIEL. "Liberato Faras, domador".

FOTOGRAFÍA

1° Premio: HERNAYES, SANDRA MÓNICA. "Haz de luz en azul".

NUEVO TALLER DEL COLEGIO

BELLAS ARTES

A partir del año que viene, el Departamento de Cultura ofrece a todos sus matriculados y público en general un nuevo TALLER DE PINTURA, a cargo del artista plástico Enrique Burone Risso.

Los interesados pueden conectarse a través de Ines Sanchez (4732-0303) isanchez@casi.com.ar e inscribirse provisoriamente para acomodar los cupos, el día y espacio a utilizar en nuestra casona de Martín y Omar. ■



Estimado Doctores / as.:

deberá abonar la matrícula más la tarifa por el servicio. El costo es fijo y se implementará por cada cuota debitada, es decir, que en el caso de adherirse con el fin de abonar la matrícula anual al vencimiento del 31/03, el costo será de \$ 1.70 más IVA por todo ese año. En caso de adherirse al sistema para el pago en cuatro cuotas, es decir abonar la matrícula anual al 31/03, 30/06, 30/09 y 30/11 de cada año, serán debitados \$ 1.70 más IVA por cada una de las cuotas. 

San Isidro. de 200....

Presente

Solicito a Uds. la incorporación al servicio de DÉBITO DIRECTO mediante el Sistema Nacional de Pagos, para el pago de la matrícula profesional emitida por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro a mi nombre.

Con este único propósito autorizo a que, mediante el sistema mencionado debiten de la cuenta de mi titularidad radicada en el Banco Sucursal cuyos datos detallo a continuación:

APELLIDO Y NOMBRE:

TIPO Y N° DOCUMENTO:

TIPO DE CUENTA N°

[illegible]

APELLIDO Y NOMBRE:

TOMO Y FOLIO: _____

F-MAIL :

[illegible][illegible]

Adjunto fotocopia del comprobante de CBU emitido por el Banco a los efectos de constatar los datos identificatorios correspondientes.

Asimismo me notifico que el sistema se regirá por las siguientes condiciones:

a) El importe de la / s cuota / s será debitado de mi cuenta el día de su vencimiento o hábil inmediato posterior de ser el mismo feriado o no laborable en la actividad bancaria.

b) Adoptaré las previsiones necesarias para tener saldo suficiente disponible en la cuenta especificada en el momento en que se produzca el débito de la factura.

c) En caso de insuficiencia de saldo en dicha cuenta el Banco podrá rechazar el pago. En este supuesto asumo en forma exclusiva toda la responsabilidad por los daños, perjuicios, costos y derivados de tal rechazo y me comprometo a concurrir a vuestras oficinas a efectos de regularizar la situación.

d) Asumo el costo de la tarifa del servicio de débito automático por cada cuota debitada

e) Tanto el Banco donde está radicada mi cuenta como el Colegio de Abogados del Dpto. Judicial de San Isidro podrán dejar de prestar el servicio por:

* Falta de fondos disponibles al momento de efectivizar el débito de alguna cuota.

* Cierre de la cuenta bancaria debido a alguna de las causas previstas en las normas bancarias vigentes.

* Mi expresa voluntad mediante comunicación escrita al Colegio de Abogados del Dpto. Judicial de San Isidro o al Banco.

* Por voluntad del Banco o del Colegio de Abogados del Dpto. Judicial de San Isidro.

To Fo

